

Lima, 2 de agosto de 2025

Señor

Felipe Andrés Paredes San Román
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Del Jurado Nacional de Elecciones.

Presente. -

Asunto: Solicito inscripción de la alianza electoral denominada: ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN

Nº Exp. 0047293-2025
Nº Doc.
Anexo:
Nº FOTOS 61
Hora: 13:07
Firma: ...

Adj.: 04-1201
9 importante
2 libros

RECIBIDO
02 AGO. 2025
0047293-2025

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se rebonta Acta de Inicio de implemento

NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO, identificado con DNI N° 70780350 en mi calidad de PERSONERO LEGAL TITULAR de la ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN, ante usted con el debido respeto me presento.

Acudo ante vuestro despacho, solicitando la inscripción de la alianza denominada: ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN, señalando domicilio legal y procesal ubicado en Isidro Alcíbar 124, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, teléfono: 921230283, casilla electrónica de nuestro personero legal titular: CE_70780350, correo electrónico nelsonmachuca.c@gmail.com, teléfono 921230283; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, las organizaciones políticas: PARTIDO POLÍTICO AHORA NACIÓN, y el PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PERÚ, hemos suscrito el Acta de Constitución de la alianza, cuya denominación es: ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN, la cual se constituye al amparo de lo previsto en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas que precisa: "Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas.", por lo que, se presenta la solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, por lo que cumple con adjuntar los siguientes documentos:

1. Acta original de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Ahora Nación-AN, donde consta el acuerdo de constituir la alianza política. Copia certificada.
2. Acta original de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Salvemos al Perú, donde consta el acuerdo de constituir la alianza política. Copia Certificada.
3. Acta original de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Salvemos al Perú, donde consta el acuerdo de constituir la alianza política. Copia Certificada.
4. Acta Original del Acta de Constitución de la alianza, la cual cumple con todos los requisitos de ley y según el TUPA. Copia certificada.

5. Reglamento Original de la Alianza y en dos (02) CD según los requisitos técnicos señalados en el Reglamento del ROP (Anexo 3).
6. Dos (02) CD conteniendo el símbolo de la alianza.
7. Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica,
8. Declaración Jurada de veracidad del contenido de la documentación presentada con la solicitud de inscripción
9. Comprobante de pago.

Por lo expresado, solicito la inscripción de los nuevos personeros legales, para lo cumplimos con adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente.

POR LO TANTO

Sírvase usted atender a lo solicitado e inscribir nuestros nuevos personeros legales.


NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO
D.N.I N° 70780350
Personero Legal Titular de la
ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN

ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMA

SGD – 00472932025

Siendo las 12:31 horas del día 02 de agosto del 2025, se presentó en el área de Recepción Documentaria del Jurado Nacional de Elecciones el señor **NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO**, identificado con DNI N° 70780350, en calidad de personero legal de la Alianza Electoral: **ALIANZA ELECTORAL AHORA NACION** domiciliado en Casilla Electrónica N° 70780350, con la finalidad de presentar la siguiente solicitud:

Correspondiente al código PA1270F25A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2021-P/JNE

Inscripción de Alianzas Electorales

Del análisis de los documentos presentados y de la revisión de los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte el incumplimiento de los siguientes requisitos formales:

Copia legalizada o fedateada del acta en la que conste:

- a) Definición de los órganos o autoridades que adopten las decisiones de naturaleza económica financiera y su relación con la tesorería de la alianza.
- b) Forma de distribución del financiamiento público directo que le correspondería a la alianza y como se repartiría en caso de disolución. (*En el acuerdo no se señala la forma cómo se repartiría en caso de disolución*).
- c) Designación del tesorero descentralizado.
- d) Disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección o designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, se le concede un plazo de dos (02) días hábiles, ello a partir de la recepción del presente documento, para la subsanación de las omisiones arriba indicadas. Caso contrario, al transcurrir el plazo otorgado sin haber efectuado la subsanación pertinente, o no habiendo subsanado de manera íntegra las observaciones advertidas, se tendrá por no presentado el documento y se pondrá a su disposición durante treinta (30) días hábiles, para el recojo correspondiente.

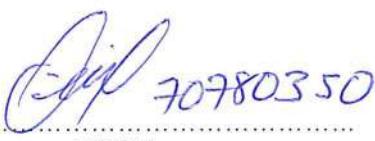
Finalmente, hacemos de su conocimiento, que según lo dispuesto por el artículo 202º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde declarar el abandono del procedimiento cuando el administrado no cumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, y que produzca la penalización por el mismo.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Oficina de tramitación y respuesta

RECIBIDO

02 AGO. 2025

Nº Exp.
Nº Doc.
Anexo:
Nº Folio:
FIRMA _____
TÉCNICO REGISTRADOR


70780350
FIRMA
ADMINISTRADO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA ELECTORAL

AHORA NACIÓN

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel.: 420-0747 - Telefax: 426-8482

En la ciudad de Lima, siendo las 19:00hrs del día 31 de julio de 2025, se reunieron en el local ubicado en Isidro Alcíbar 124, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, se reunieron con el propósito de constituir una alianza electoral las siguientes organizaciones políticas:

- ✓ Partido Político AHORA NACION - AN, debidamente representado por el presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, LUIS ALFONSO LÓPEZ CHAU PASTOR, y por los cuatro afiliados debidamente autorizados para suscribir el presente acuerdo según Acta del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 28 de julio de 2025:
1. PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA
 2. NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA
 3. CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS
 4. YESAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA

Partido político SALVEMOS AL PERU, debidamente representado por el Secretario General Nacional, JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA.

Asimismo, se cuenta con la presencia de las personas que serán designadas en los cargos de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 ° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Por lo que, se procede al presente acuerdo en los siguientes términos:

I. CONSIDERANDO:

1. Los partidos políticos debidamente representados, han tenido el espacio de evaluación y debate para llegar a la decisión de suscribir la presente alianza, por lo que declaran su firme voluntad de conformar la alianza denominada: ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN.
2. La Constitución Política establece en el primer párrafo de su artículo 35º que "Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica." De igual manera la Ley N°28094 – Ley de Organizaciones Políticas, precisan en su artículo 15º: "Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas"; finalmente a ello, y dentro del

marco legal, tenemos el "Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026" aprobado por Resolución N°164-2025-JNE, que en su artículo 21 dispone; "Para presentar candidatos a los cargos de presidente, vicepresidentes de la República, al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, los partidos políticos deben contar con inscripción vigente en el DOP hasta el 12 de abril de 2025, y las alianzas electorales deben haber logrado su inscripción hasta el 1 de setiembre del mismo año, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE. Los partidos políticos que integren una alianza electoral no pueden presentar fórmulas o listas de candidatos de forma individual." Por lo tanto, se cuenta con el marco legal y el cronograma necesario para que los Partidos Políticos, debidamente representados, puedan constituir la presente alianza electoral.

II. OBJETIVOS DE LA ALIANZA ELECTORAL:

Habiendo los partidos políticos suscriptores expresado su declaración de voluntad de conformar la presente alianza electoral, contando con un suficiente marco legal vigente, cuenta con los siguientes objetivos:

- El Perú enfrenta una profunda crisis política estructural, producto de una coalición de facto entre los partidos que controlan el Congreso de la República. Esta crisis, que amenaza la estabilidad y el futuro del país, solo podrá ser superada mediante una alternativa que contempla una visión clara y transformadora: la construcción de una nación fuerte, soberana y justa para todos los peruanos.
- Actualmente, la fragmentación del sistema político, reflejada en la existencia de más de cuarenta partidos, ha provocado una grave atomización que dispersa y electoral. Esta realidad se traduce en dificultades severas para la gobernabilidad a nivel local, regional y nacional, afectando la capacidad del Estado para responder a las verdaderas necesidades del pueblo.
- Frente a este desafío, y en coherencia con nuestro compromiso inquebrantable por construir un Perú unido, es fundamental fortalecer el poder local y regional. Para ello, es imprescindible que los nuevos partidos democráticos, alineados con la transformación productiva, social y ambiental que el país requiere, unan sus fuerzas en una alianza electoral y política sólida, capaz de ofrecer una alternativa real y eficaz.

III. OBJETO DE LA ALIANZA:

- o La presente alianza de partidos políticos se constituye con el propósito de participar en las Elecciones Generales 2026
- o El ámbito de participación de la alianza es en todo el territorio del Perú, así como recibir la votación de los ciudadanos peruanos en el extranjero.
- o La presente alianza queda dispuesta a la suscripción de nuevos acuerdos para participar en otros procesos electorales.

IV. DENOMINACIÓN DE LA ALIANZA:

"ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN"

V. SÍMBOLO DE LA ALIANZA:

Símbolo El símbolo de la alianza electoral está conformado por el siguiente isotipo: un cuadrado de fondo rojo, dentro del cual se advierte, en color blanco, un casco, que a su vez en su interior contiene, en color rojo, la palabra "Nación", conforme se aprecia a continuación:



VI. DOMICILIO LEGAL:

La Alianza Electoral AHORA NACIÓN establece su domicilio principal en Isidro Alcíbar 124, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.

VII. PLAZO DE DURACIÓN DE LA ALIANZA:

El periodo de vigencia de la presente alianza es desde la suscripción de la presente acta de fundación, y habiendo obtenido representación o haya ganado en las Elecciones Generales 2026, se mantendrá durante el periodo correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13-B de la Ley de Organizaciones Políticas; caso contrario, concluye con la proclamación oficial de resultados por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

VIII. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ALIANZA:

8.1. Estructura de la alianza:

- a) Consejo Directivo Nacional
- b) Presidencia
- c) Tribunal Nacional Electoral
- d) Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

Bill

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- e) Personería Legal
- f) Personería Técnica
- g) Tesorería

8.2. Consejo Directivo Nacional

Es el máximo órgano de la alianza, está integrado por siete miembros y tiene carácter representativo, deliberativo, resolutivo y administrativo. En este órgano se encuentran representadas las organizaciones que componen la alianza de la siguiente manera: el Partido Político AHORA NACION - AN cuenta con tres miembros y el Partido Político SALVEMOS AL PERÚ también con tres miembros. Asimismo, por consenso, se ha acordado que la presidencia de la alianza será ejercida por el ciudadano Pablo Alfonso López Chau Nava.

La alianza está integrada por el Presidente, quien encabeza el Consejo Directivo Nacional y asume la representación de la alianza, así como las funciones específicas asignadas a la Presidencia; además, por los otros seis miembros que conforman el Consejo Directivo Nacional (CDN).

El Consejo Directivo Nacional tiene como principales funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la alianza.
- b) Aprobar las disposiciones administrativas y políticas que resulten necesarias.
- c) Designa a los integrantes del Tribunal Nacional Electoral.
- d) Designa a los integrantes del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- e) Designar otros órganos necesarios y a sus integrantes.
- f) Realiza las modificaciones o aclaraciones de las normas contenidas en la presente acta.
- g) Otras conforme a Ley y a las normas reglamentarias electorales, y las que resulten necesarios para los fines de la alianza, en la participación en las Elecciones Generales 2026, y en la etapa post electoral.

Convocatoria, quorum y toma de decisiones:

- ✓ El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente cuando menos una vez cada mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario, cuando el presidente de la alianza lo convoque. En el caso de reunión o sesión ordinaria se convocará con un plazo no menor de 2 días o 48 horas, y extraordinariamente con una anticipación de 1 día o 24 horas.
- ✓ Las sesiones serán convocadas por el presidente de la alianza, a través de notificación personal o correo electrónico o algún otro

ENTREGADO A SOLICITUD DE COPIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

medio digital. La modalidad será determinada por el presidente al momento de la convocatoria.

- ✓ Es posible modificar la agenda a tratar en la misma sesión por acuerdo aprobado por mayoría simple de los asistentes.
- ✓ Los acuerdos se toman por mayoría, el presidente vota como todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, y en caso de empate, el presidente tiene voto decisivo.
- ✓ El Consejo podrá reunirse en sesiones completamente virtuales, a través de alguna plataforma que permita dejar registro de la sesión realizada.

El quorum para la instalación será de cinco integrantes del CDN, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará un mínimo de cuatro miembros del CND.

8.3. Presidencia de la Alianza

El presidente del Consejo Directivo Nacional es el presidente de la alianza, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Es el representante legal de la alianza
- b) Designa y remueve a los personeros legales, personeros técnicos y tesoreros, titulares y alternos, respectivamente.
- c) Ejerce la designación de los candidatos para senadores, diputados y representantes al Parlamento Andino, hasta dentro del límite de 20 por ciento permitido por normas electorales vigentes.
- d) Delegar a un miembro del Consejo Directivo Nacional, las facultades de convocar y conducir las sesiones de dicho órgano.
- e) Otras facultades que el Consejo Directivo Nacional le autorice.

8.4. Tribunal Nacional Electoral

El Tribunal Nacional Electoral (en adelante: TNE) es la autoridad máxima en materia electoral de la alianza. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables.

Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las normas electorales vigentes, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo de este, asimismo proclama a los candidatos electos.

El TNE podrá contar con órganos electorales descentralizados (en adelante: OED) también colegiados. Los OED tendrán la competencia territorial que fije el TNE, pudiendo tomar en cuenta para ello los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

El TNE está integrado por tres miembros en calidad de titulares, designados por el Consejo Directivo Nacional por el periodo que dure la alianza. En la misma oportunidad se designará a tres miembros suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia justificada o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

El TNE y los OED tendrán la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Los miembros del TNE y de los órganos electorales descentralizados no pueden postular a ningún cargo de elección popular en las Elecciones Generales 2026.

8.5. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de los comprendidos en ellas y actuando con apego al debido proceso, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y de ética, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con la presente acta y los reglamentos o disposiciones de la alianza.

Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar la práctica de los valores y principios éticos en el ejercicio de la política, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los afiliados y autoridades de la alianza.

El TNED tendrá la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Los miembros del TNED no pueden postular a ningún cargo de elección popular en las Elecciones Generales 2026.

8.6. Personería Legal

La Personería Legal está conformada por los personeros legales, titular y alterno. Son designados y removidos por el presidente y ejercen las funciones que las leyes y normas reglamentarias electorales emitidas por el JNE y la ONPE le confieran.

Designan y remueven a los personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales, y les confiere las facultades dentro del marco legal vigente, así como designar y remover, en caso lo estimen necesario, a los personeros de mesa.

8.7. Personería Técnica

La Personería Técnica está conformada por los personeros técnicos, titular y alterno. Son designados y removidos por el presidente y ejercen las funciones que las leyes y normas reglamentarias electorales emitidas por el JNE y la ONPE le confieran.

Designan y remueven a los personeros técnicos ante las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y les confiere las facultades dentro del marco legal vigente.

8.8. Tesorería

La Tesorería está conformada por los tesoreros, titular y alterno. Son designados y removidos por el presidente, y ejercen las funciones que las leyes y normas reglamentarias electorales emitidas por el JNE y la ONPE le confieran.

Designan y remueven a los tesoreros descentralizados, y les confieren las facultades dentro del marco legal vigente.

Los ingresos privados que se obtengan como alianza, será utilizados según lo acuerde el Consejo Directivo Nacional, debiendo el Tesorero de la alianza llevar la respectiva contabilidad y rendir los gastos ante las instancias que correspondan; sin perjuicio de ello, cada candidato deberá rendir ante las autoridades correspondientes los informes de los ingresos y gastos de campaña, de acuerdo con las normas electorales vigentes.

IX. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:

- ✓ Presidencia: PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA
- ✓ Otros miembros del CDN:
 1. NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA, representante del partido AHORA NACION - AN.
 2. JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA, representante del partido Salvemos al Perú
 3. CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, representante del partido AHORA NACION - AN.
 4. COSME MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ, representante del partido Salvemos al Perú.

DE DEL PINO
16 - Lima 1
Tel: 426-8482

5. CESAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA, representante del partido AHORA NACION - AN.
6. SONIA NORMA MARTINEZ CORNEJO, representante del partido Salvemos al Perú.

X. DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS DE LA ALIANZA:

- ✓ Personería legal:
 - ✓ Personero Legal Titular: NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO
 - ✓ Personero Legal Alterno: PABLO YSMAEL ALVAREZ LIRA
- ✓ Personería técnica:
 - ✓ Personero Técnico Titular: WILDER ANTONIO AVILA RUEDA
 - ✓ Personero Técnico Alterno: CESAR ROJAS AHUMADA
- ✓ Tesorería
 - ✓ Tesorero Titular: HENRY PEREZ RIOS
 - ✓ Tesorero Alterno: NILTO ROSSEL MEDINA VILCHEZ

Tribunal Nacional Electoral

- ✓ Presidente: NATALI EDITH HURTADO MIRANDA
- ✓ Secretario: ROBERTO BETO CACHA SILVA
- ✓ Vocal: CARLOS MANUEL CARRION SANCHEZ

Suplentes:

- ✓ VICTOR ROBERTO LAVERIAN PRINCIPE
- ✓ VAITIARE BELAZBIR ZAMALLOA MENDOZA
- ✓ RONNY ANGEL BALVIN CASTELLANOS

Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

- ✓ Presidente: WILIAN JOSEP HUAMAN OJEDA
- ✓ Secretario: CENAIDA VASQUEZ GAMONAL
- ✓ Vocal: ISABEL ANGELICA FLORES AGUILAR

Suplentes:

- ✓ CESAR AUGUSTO NAUCAPOMA MURILLO
- ✓ LILIANA HARU CHUQUIMIA OROSCO
- ✓ JULIO RAUL CHULLUNQUIA HUAHUA

XI. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

El financiamiento público que resulte de la obtención de representación será distribuido entre los partidos políticos que conforman la alianza, de la siguiente manera:

ACTA N° 1
ANEXO 1
N° 182

- ✓ El 40% del financiamiento público directo, en partes iguales.
- ✓ El 60% del financiamiento público directo en proporción al número de representantes (diputados, senadores y representantes al Parlamento Andino) que cada partido haya obtenido en las Elecciones Generales de 2026.

XII. COMPROMISOS DE LOS PARTIDOS:

- Compromisos de cada partido en cuanto a la campaña electoral.
- Compromisos de los partidos en relación a la gestión de la alianza.

XIII. DISPOSICIONES FINALES:

- La disolución de la alianza se dará por las causales previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de ello, en caso no se lograse inscribir la presente alianza, los partidos que la conforman, quedan en plena libertad de participar individualmente, según sus propias normas internas, en las Elecciones Generales 2026.
- Los conflictos que surjan, si son de carácter político serán resueltos por los dirigente o coordinadores que se designen en cada región, y en última instancia, o según la envergadura del conflicto, será resuelto por el Consejo Ejecutivo Nacional. En el caso, los conflictos sean de naturaleza ética o disciplinaria, serán resueltos, según corresponda por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- La alianza y todos sus integrantes se comprometen a mantener una conducta de respeto hacia las personas y organizaciones públicas y privadas, rechazando todo tipo de discriminación.
- Siendo necesario contar con un REGLAMENTO ELECTORAL, el Presidente procede a presentar la propuesta, la cual es leída, y luego del debate correspondiente, fue aprobado por unanimidad, y el texto de dicho reglamente se adjunta como anexo a la presente acta.

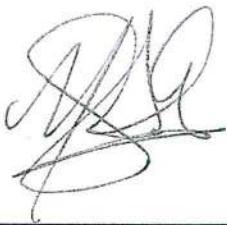
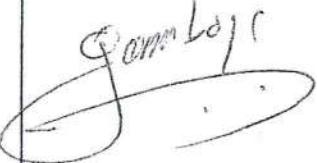
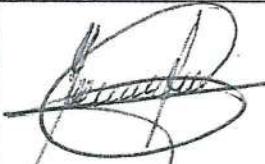
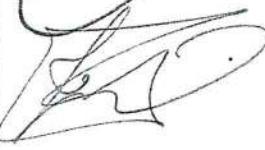
Cierre:

- Firma de los representantes de cada partido.
- Anexo: Reglamento electoral.

No habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 22:00hrs, se dio por concluida la sesión, procediéndose a la redacción e impresión del acta.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

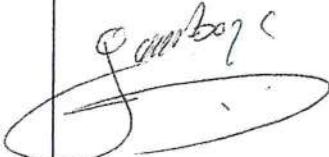
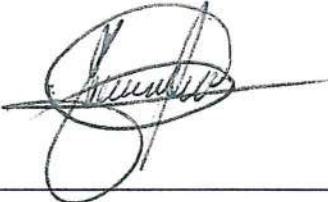
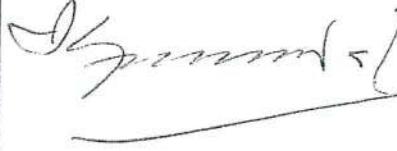
Nº	NOMBRES COMPLETOS	DNI N°	FIRMA
1.	PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA	25331980	
2.	NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA	74994681	
3.	JULIO CESAR GAMBOA CERNA	06770921	
4.	CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS	09679665	
5.	CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA	43572794	

ENTREGADO AL SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

Asimismo, en señal de aceptación del cargo pasaron a firmar los presentes:

Nº	NOMBRES COMPLETOS	DNI N°	FIRMA
1.	PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA	25331980	
2.	NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA	74994681	
3.	JULIO CESAR GAMBOA CERNA	06770921	
4.	CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS	09679665	
5.	SONIA NORMA MARTINEZ CORNEJO	08577946	
6.	CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA	43572794	
7.	COSME MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ	29656225	
8.	WILIAN JOSEP HUAMAN OJEDA	74049231	

ENTREGADO A SOLICITUD DE AGESO ALA INFORMACION PUBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Vampa N° 1116 Lima 1

Telf. 426-8747 Telefax: 426-8482

9	10 - Lima 1 Natalia Orosco	EDITH HURTADO MIRANDA	42902077	
10	ROBERTO BETO CACHA SILVA		75420361	
11	CARLOS MANUEL PARRION SANCHEZ		10416639	
12	CERIDA VASQUEZ GAMONAL		27420160	
13	ISABEL ANGELICA FLORES AGUILAR		25857052	
14	NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO		70780350	
15	PABLO YSMAEL ALVAREZ LIRA		09723977	
16	WILDER ANTONIO AVILA RUEDA		08200879	
17	LILIANA HARU CHUQUIMIA OROSCO		74162047	

ENTREGADO EN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 Telefax: 426-8482

18	CESAR ABELARDO ROJAS AHUMADA	06033323	
19	HENRY PEREZ RIOS	07795707	
20	NILTO ROSSEL MEDINA VILCHEZ	80302877	
21	RONNY ANGEL BALVIN CASTELLANOS	73087125	
22	VICTOR ROBERTO LAVERIAN PRINCIPE	25757786	
23	VAITIARE BELAZBIR ZAMALLOA MENDOZA	45599169	
24	JULIO RAUL CHULLUNQUIA HUAHUA	46048909	
25	CESAR AUGUSTO NAUCAPOMA MURILLO	09801080	

ENTREGADO A SOCIEDAD DE ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA ELECTORAL
AHORA NACIÓN

En la ciudad de Lima, siendo las 19:00hrs del día 31 de julio de 2025, se reunieron en el local ubicado en Isidro Alcíbar 124, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, se reunieron con el propósito de constituir una alianza electoral las siguientes organizaciones políticas:

- ✓ **Partido Político AHORA NACION - AN**, debidamente representado por el presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, LUIS ALFONSO LÓPEZ CHAU PASTOR, y por los cuatro afiliados debidamente autorizados para suscribir el presente acuerdo según Acta del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 28 de julio de 2025:
1. PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA
 2. NICOLAS SOLEDAD ARAUJO GAMBOA
 3. CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS
 4. CESAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA

Partido político SALVEMOS AL PERU, debidamente representado por el Secretario General Nacional, JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA.

Asimismo, se cuenta con la presencia de las personas que serán designadas en los cargos de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 ° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Por lo que, se procede al presente acuerdo en los siguientes términos:

I. CONSIDERANDO:

1. Los partidos políticos debidamente representados, han tenido el espacio de evaluación y debate para llegar a la decisión de suscribir la presente alianza, por lo que declaran su firme voluntad de conformar la alianza denominada: ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN.
2. La Constitución Política establece en el primer párrafo de su artículo 35° que "Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica." De igual manera la Ley N°28094 – Ley de Organizaciones Políticas, precisan en su artículo 15°: "Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas"; finalmente a ello, y dentro del

marco legal, tenemos el “*Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026*” aprobado por Resolución N°164-2025-JNE, que en su artículo 21 dispone; “*Para presentar candidatos a los cargos de presidente, vicepresidentes de la República, al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, los partidos políticos deben contar con inscripción vigente en el RGP hasta el 12 de abril de 2025, y las alianzas electorales deben haber logrado su inscripción hasta el 1 de setiembre del mismo año, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE. Los partidos políticos que integren una alianza electoral no pueden presentar fórmulas o listas de candidatos de forma individual.*” Por lo tanto, se cuenta con el marco legal y el cronograma necesario para que los Partidos Políticos, debidamente representados, puedan constituir la presente alianza electoral.

II. OBJETIVOS DE LA ALIANZA ELECTORAL:

Habiendo los partidos políticos suscriptores expresado su declaración de voluntad de conformar la presente alianza electoral, contando con un suficiente marco legal vigente, cuenta con los siguientes objetivos:

- El Perú enfrenta una profunda crisis política estructural, producto de una coalición de facto entre los partidos que controlan el Congreso de la República. Esta crisis, que amenaza la estabilidad y el futuro del país, solo podrá ser superada mediante una alternativa que contemple una visión clara y transformadora: la construcción de una nación fuerte, soberana y justa para todos los peruanos.
- Actualmente, la fragmentación del sistema político, reflejada en la existencia de más de cuarenta partidos, ha provocado una grave atomización que dispersa y electoral. Esta realidad se traduce en dificultades severas para la gobernabilidad a nivel local, regional y nacional, afectando la capacidad del Estado para responder a las verdaderas necesidades del pueblo.
- Frente a este desafío, y en coherencia con nuestro compromiso inquebrantable por construir un Perú unido, es fundamental fortalecer el poder local y regional. Para ello, es imprescindible que los nuevos partidos democráticos, alineados con la transformación productiva, social y ambiental que el país requiere, unan sus fuerzas en una alianza electoral y política sólida, capaz de ofrecer una alternativa real y eficaz.

ENTREGADO A OFICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. OBJETO DE LA ALIANZA:

- La presente alianza de partidos políticos se constituye con el propósito de participar en las Elecciones Generales 2026
- El ámbito de participación de la alianza es en todo el territorio del Perú, así como recibir la votación de los ciudadanos peruanos en el extranjero.
- La presente alianza queda dispuesta a la suscripción de nuevos acuerdos para participar en otros procesos electorales.

IV. DENOMINACIÓN DE LA ALIANZA:

“ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN”

V. SÍMBOLO DE LA ALIANZA:

Símbolo El símbolo de la alianza electoral está conformado por el siguiente isotipo: un cuadrado de fondo rojo, dentro del cual se advierte, en color blanco, un casco, que a su vez en su interior contiene, en color rojo, la palabra “Nación”, conforme se aprecia a continuación:



VI. DOMICILIO LEGAL:

La Alianza Electoral AHORA NACIÓN establece su domicilio principal en Isidro Alcíbar 124, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.

VII. PLAZO DE DURACIÓN DE LA ALIANZA:

El periodo de vigencia de la presente alianza es desde la suscripción de la presente acta de fundación, y habiendo obtenido representación o haya ganado en las Elecciones Generales 2026, se mantendrá durante el periodo correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13-B de la Ley de Organizaciones Políticas; caso contrario, concluye con la proclamación oficial de resultados por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

VIII. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ALIANZA:

8.1. Estructura de la alianza:

- a) Consejo Directivo Nacional
- b) Presidencia
- c) Tribunal Nacional Electoral
- d) Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

- e) Personería Legal
- f) Personería Técnica
- g) Tesorería

8.2. Consejo Directivo Nacional

Es el máximo órgano de la alianza está integrado por siete miembros y tiene carácter representativo, deliberativo, resolutivo y administrativo. En este órgano se encuentran representadas las organizaciones que componen la alianza de la siguiente manera: el **Partido Político AHORA NACION - AN** cuenta con tres miembros y el **Partido Político SALVEMOS AL PERÚ** también con tres miembros. Asimismo, por consenso, se ha acordado que la presidencia de la alianza será ejercida por el ciudadano Pablo Alfonso López Chau Nava.

La alianza está integrada por el **Presidente**, quien encabeza el Consejo Directivo Nacional y asume la representación de la alianza, así como las funciones específicas asignadas a la Presidencia; además, por los otros seis miembros que conforman el Consejo Directivo Nacional (CDN).

El Consejo Directivo Nacional tiene como principales funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la alianza.
- b) Aprobar las disposiciones administrativas y políticas que resulten necesarias.
- c) Designa a los integrantes del Tribunal Nacional Electoral.
- d) Designa a los integrantes del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- e) Designar otros órganos necesarios y a sus integrantes.
- f) Realiza las modificaciones o aclaraciones de las normas contenidas en la presente acta.
- g) Otras conforme a Ley y a las normas reglamentarias electorales, y las que resulten necesarios para los fines de la alianza, en la participación en las Elecciones Generales 2026, y en la etapa post electoral.

Convocatoria, quorum y toma de decisiones:

- ✓ El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente cuando menos una vez cada mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario, cuando el presidente de la alianza lo convoque. En el caso de reunión o sesión ordinaria se convocará con un plazo no menor de 2 días o 48 horas, y extraordinariamente con una anticipación de 1 día o 24 horas.
- ✓ Las sesiones serán convocadas por el presidente de la alianza, a través de notificación personal o correo electrónico o algún otro

medio digital. La modalidad será determinada por el presidente al momento de la convocatoria.

- ✓ Es posible modificar la agenda a tratar en la misma sesión por acuerdo aprobado por mayoría simple de los asistentes.
- ✓ Los acuerdos se toman por mayoría, el presidente vota como todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, y en caso de empate, el presidente tiene voto dirigente.
- ✓ El Consejo podrá reunirse en sesiones completamente virtuales, a través de alguna plataforma que permita dejar registro de la sesión realizada.

El quorum para la instalación será de cinco integrantes del CDN, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará un mínimo de cuatro miembros del CND.

8.3. Presidencia de la Alianza

El presidente del Consejo Directivo Nacional es el presidente de la Alianza, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Es el representante legal de la alianza
- b) Designa y remueve a los personeros legales, personeros técnicos y tesoreros, titulares y alternos, respectivamente.
- c) Ejerce la designación de los candidatos para senadores, diputados y representantes al Parlamento Andino, hasta dentro del límite de 20 por ciento permitido por normas electorales vigentes.
- d) Delegar a un miembro del Consejo Directivo Nacional, las facultades de convocar y conducir las sesiones de dicho órgano.
- e) Otras facultades que el Consejo Directivo Nacional le autorice.

8.4. Tribunal Nacional Electoral

El Tribunal Nacional Electoral (en adelante: TNE) es la autoridad máxima en materia electoral de la alianza. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables.

Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las normas electorales vigentes, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo de este, asimismo proclama a los candidatos electos.

El TNE podrá contar con órganos electorales descentralizados (en adelante: OED) también colegiados. Los OED tendrán la competencia territorial que fije el TNE, pudiendo tomar en cuenta para ello los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

El TNE está integrado por tres miembros en calidad de titulares, designados por el Consejo Directivo Nacional, por el periodo que dure la alianza. En la misma oportunidad se designará a tres miembros suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia justificada o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

El TNE y los OED tendrán la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Los miembros del TNE y de los órganos electorales descentralizados no pueden postular a ningún cargo de elección popular en las Elecciones Generales 2026.

8.5. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de los comprendidos en ellas y actuando con apego al debido proceso, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y de ética, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con la presente acta y los reglamentos o disposiciones de la alianza.

Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar la práctica de los valores y principios éticos en el ejercicio de la política, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los afiliados y autoridades de la alianza.

El TNED tendrá la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Los miembros del TNED no pueden postular a ningún cargo de elección popular en las Elecciones Generales 2026.

8.6. Personería Legal

La Personería Legal está conformada por los personeros legales, titular y alterno. Son designados y removidos por el presidente y ejercen las funciones que las leyes y normas reglamentarias electorales emitidas por el JNE y la ONPE le confieran.

Designan y remueven a los personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales, y les confiere las facultades dentro del marco legal vigente, así como designar y remover, en caso lo estimen necesario, a los personeros de mesa.

8.7. Personería Técnica

La Personería Técnica está conformada por los personeros técnicos, titular y alterno. Son designados y removidos por el presidente y ejercen las funciones que las leyes y normas reglamentarias electorales emitidas por el JNE y la ONPE le confieran.

Designan y remueven a los personeros técnicos ante las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, y les confiere las facultades dentro del marco legal vigente.

8.8. Tesorería

La Tesorería está conformada por los tesoreros, titular y alterno. Son designados y removidos por el presidente, y ejercen las funciones que las leyes y normas reglamentarias electorales emitidas por el JNE y la ONPE le confieran.

Designan y remueven a los tesoreros descentralizados, y les confieren las facultades dentro del marco legal vigente.

Los ingresos privados que se obtengan como alianza, será utilizados según lo acuerde el Consejo Directivo Nacional, debiendo el Tesorero de la alianza llevar la respectiva contabilidad y rendir los gastos ante las instancias que correspondan; sin perjuicio de ello, cada candidato deberá rendir ante las autoridades correspondientes los informes de los ingresos y gastos de campaña, de acuerdo con las normas electorales vigentes.

IX. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:

- ✓ Presidencia: PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA
- ✓ Otros miembros del CDN:
 1. NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA, representante del partido AHORA NACION - AN.
 2. JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA, representante del partido Salvemos al Perú
 3. CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, representante del partido AHORA NACION - AN.
 4. COSME MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ, representante del partido Salvemos al Perú.

5. CESAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA, representante del partido AHORA NACION - AN.
6. SONIA NORMA MARTINEZ CORNEJO, representante del partido Salvemos al Perú.

X. DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS DE LA ALIANZA:

- ✓ **Personería legal:**
- ✓ Personero Legal Titular: NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO
- ✓ Personero Legal Alterno: PABLO YSMAEL ALVAREZ LIRA

- ✓ **Personería técnica:**
- ✓ Personero Técnico Titular: WILDER ANTONIO AVILA RUEDA
- ✓ Personero Técnico Alterno: CESAR ROJAS AHUMADA

- ✓ **Tesorería:**
- ✓ Tesorero Titular: HENRY PEREZ RIOS
- ✓ Tesorero Alterno: NILTO ROSSEL MEDINA VILCHEZ

Tribunal Nacional Electoral

- ✓ Presidente: NATALI EDITH HURTADO MIRANDA
- ✓ Secretario: ROBERTO BETO CACHA SILVA
- ✓ Vocal: CARLOS MANUEL CARRION SANCHEZ

Suplentes:

- ✓ VICTOR ROBERTO LAVERIAN PRINCIPE
- ✓ VAITIARE BELAZBIR ZAMALLOA MENDOZA
- ✓ RONNY ANGEL BALVIN CASTELLANOS

✓ Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

- ✓ Presidente: WILIAN JOSEP HUAMAN OJEDA
- ✓ Secretario: CENAIDA VASQUEZ GAMONAL
- ✓ Vocal: ISABEL ANGELICA FLORES AGUILAR

Suplentes:

- ✓ CESAR AUGUSTO NAUCAPOMA MURILLO
- ✓ LILIANA HARU CHUQUIMIA OROSCO
- ✓ JULIO RAUL CHULLUNQUIA HUAHUA

XI. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO:

El financiamiento público que resulte de la obtención de representación será distribuido entre los partidos políticos que conforman la alianza, de la siguiente manera:

- ✓ El 40% del financiamiento público directo, en partes iguales.
- ✓ El 60% del financiamiento público directo en proporción al número de representantes (diputados, senadores y representantes al Parlamento Andino) que cada partido haya obtenido en las Elecciones Generales de 2026.

XII. COMPROMISOS DE LOS PARTIDOS:

- Compromisos de cada partido en cuanto a la campaña electoral.
- Compromisos de los partidos en relación a la gestión de la alianza.

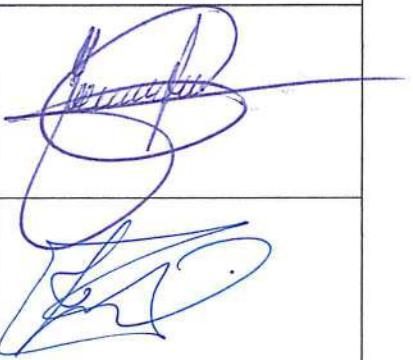
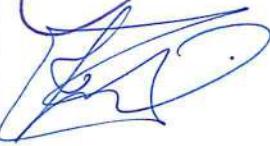
XIII. DISPOSICIONES FINALES:

- La disolución de la alianza se dará por las causales previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de ello, en caso no se lograse inscribir la presente alianza, los partidos que la conforman, quedan en plena libertad de participar individualmente, según sus propias normas internas, en las Elecciones Generales 2026.
- Los conflictos que surjan, si son de carácter político serán resueltos por los dirigente o coordinadores que se designen en cada región, y en última instancia, o según la envergadura del conflicto, será resuelto por el Consejo Ejecutivo Nacional. En el caso, los conflictos sean de naturaleza ética o disciplinaria, serán resueltos, según corresponda por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- La alianza y todos sus integrantes se comprometen a mantener una conducta de respeto hacia las personas y organizaciones públicas y privadas, rechazando todo tipo de discriminación.
- Siendo necesario contar con un REGLAMENTO ELECTORAL, el Presidente procede a presentar la propuesta, la cual es leída, y luego del debate correspondiente, fue aprobado por unanimidad, y el texto de dicho reglamento se adjunta como anexo a la presente acta.

Cierre:

- Firma de los representantes de cada partido.
- Anexo: Reglamento electoral.

No habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 22:00hrs, se dio por concluida la sesión, procediéndose a la redacción e impresión del acta.

Nº	NOMBRES COMPLETOS	DNI N°	FIRMA
1.	PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA	25331980	
2.	NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA	74994681	
3.	JULIO CESAR GAMBOA CERNA	06770921	
4.	CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS	09679665	
5.	CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA	43572794	

ENTREGADO AL SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, en señal de aceptación del cargo pasaron a firmar los presentes:

Nº	NOMBRES COMPLETOS	DNI N°	FIRMA
1.	PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA	25331980	
2.	NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA	74994681	
3.	JULIO CESAR GAMBOA CERNA	06770921	
4.	CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS	09679665	
5.	SONIA NORMA MARTINEZ CORNEJO	08577946	
6.	CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA	43572794	
7.	COSME MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ	29656225	
8.	WILIAN JOSEP HUAMAN OJEDA	74049231	

9	NATALI EDITH HURTADO MIRANDA	42902077	
10	ROBERTO BETO CACHA SILVA	75420361	
11	CARLOS MANUEL PARRION SANCHEZ	10416639	
12	CENIDA VASQUEZ GAMONAL	27420160	
13	ISABEL ANGELICA FLORES AGUILAR	25857052	
14	NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO	70780350	
15	PABLO YSMAEL ALVAREZ LIRA	09723977	
16	WILDER ANTONIO AVILA RUEDA	08200879	
17	LILIANA HARU CHUQUIMIA OROSCO	74162047	

ENTREGADORA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

18	CESAR ABELARDO ROJAS AHUMADA	0603332	
19	HENRY PEREZ RIOS	07795707	
20	NILTO ROSSEL MEDINA VILCHEZ	80302877	
21	RONNY ANGEL BALVIN CASTELLANOS	73087125	
22	VICTOR ROBERTO LAVERIAN PRINCIPE	25757786	
23	VAITIARE BELAZBIR ZAMALLOA MENDOZA	45599169	
24	JULIO RAUL CHULLUNQUIA HUAHUA	46048909	
25	CESAR AUGUSTO NAUCAPOMA MURILLO	09801080	

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista

Lima, 01 AGO. 2025

01 AGO. 2025
FIDEL D JALMA TORRES ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO DE LIMA
IBICA



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
POLÍTICO "AHORA NACIÓN-AN" 28 DE JULIO DE 2025

Siendo las 7:00 p.m. del día 28 de julio de 2025, en el domicilio ubicado en Isidro Alcíbar 124, San Martín de Porres, Lima, se reunió en primera citación el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido político AHORA NACIÓN-AN, convocado mediante notificación personal.

Constituido el quórum necesario para sesionar, y con la presencia de los miembros del CEN, el Presidente Luis Alfonso López-Chau Pastor declaró instalada la sesión.

El presidente informó que la agenda de la sesión, conforme a la esquela de convocatoria de fecha 26 de julio de 2025, es la siguiente:

- 1. Aprobación de la Alianza Política, para participar en las próximas Elecciones Generales 2026, así como la designación de sus representantes y presidente de la misma.**

ENTRE habiendo más puntos que tratar, se dio paso al desarrollo de la agenda. Iniciando con el único punto del orden del día, el presidente recordó que, conforme al artículo 41, numeral 22 del estatuto del partido AHORA NACIÓN-AN, es atribución del Comité Ejecutivo Nacional "aprobar acuerdos de alianza o fusión con otras organizaciones políticas", dicha disposición estatutaria, se encuentra contemplada en el artículo 15 de la Ley N°28094 - Ley de Organizaciones Políticas: "Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas"; de igual manera el artículo 97 de la Ley N°26859 – Ley Orgánica de Elecciones: "Los Partidos Políticos (...) pueden formar Alianzas"; por lo tanto, se cuenta con el marco legal y estatutario que posibilita la conformación de una alianza para participar en las próximas Elecciones Generales 2026.

Luego de una amplio debate e intercambio de ideas, y desarrollando el punto de agenda, el presidente presento la presente propuesta de acuerdo:

Aprobar la Alianza Política con el Partido Político SALVEMOS AL PERU, para participar en las Elecciones Generales 2026, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La alianza contará con un órgano directivo nacional conformado por siete miembros, de los cuales cuatro serán del partido AHORA NACION -AN





entre ellos el presidente del referido órgano, los restantes tres del partido SALVEMOS AL PERÚ.

2. El presidente del órgano directivo nacional, tendrá la facultad de designar y remover a los personeros legales y técnicos, titulares y alternos; así como a los tesoreros de la alianza.
3. La alianza contará con un Tribunal Nacional Electoral conformado por tres integrantes titulares y tres suplentes. De ellos, el presidente y el secretario titular, y uno de los miembros suplentes, serán afiliados de AHORA NACION-AN.
4. La alianza contará con un Tribunal Nacional de Ética y Disciplina conformado por tres integrantes titulares y tres suplentes. De ellos, el presidente y el secretario titular, y uno de los miembros suplentes, serán afiliados de AHORA NACION-AN.

Luego de un amplio debate y de las deliberaciones correspondientes, el presidente sometió la propuesta a votación, obteniendo como resultado once votos a favor, tres en contra y cero abstenciones. En consecuencia, se aprobó por mayoría la conformación de alianza electoral.

En el desarrollo del punto de agenda y a fin de proceder a la suscripción el acta de constitución de la alianza, se acordó por unanimidad que los siguientes afiliados pasaran a conformar el Consejo Directivo Nacional por parte de AHORA NACION-AN y son las personas autorizadas a suscribir el acta de Constitución de la Alianza:

1. PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA, DNI N.º 25331980, quién, por acuerdo unánime, será presidente del órgano directivo nacional y, por lo tanto, presidente de la alianza.
2. NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA, DNI N.º 74994681
3. CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, DNI N.º 09679665
4. CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA, DNI N.º 43572794

No habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 22:00pm, se dio por concluida la sesión, procediéndose a la redacción e impresión del acta, la cual impresa fue firmada por todos los presentes en señal de conformidad de lo expresado.

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista

Lima, 01 AGO. 2025


FIDEL D JALMA TORRES ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO DE LIMA





MIEMBROS DEL CEN		D.N.I.	FIRMA
1.	LUIS ALFONSO LOPEZ CHAU PASTOR Presidente	39490	
2.	NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA Vicepresidente	74994681	
3.	NESTOR DIOSDADO VILLEGAS ALARCON Secretario General Nacional	75965889	
4.	BRAYAN AURELIO VALENTIN DELGADO Secretario Nacional de Organización	72889290	
5.	CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS Secretario Nacional de Doctrina y Formación Política	09679665	
6.	MARIA OCILIA GEORGINA ESPERANZA ISRAEL LA ROSA Secretaria Nacional de la Mujer	06247499	
7.	JOSE MIGUEL MARCELO SALAZAR Secretario Nacional de Programa y Plan de Gobierno	41840094	
8.	ANGEL RENATO MENESES CRISPÍN Secretario Nacional de Economía y Finanzas	20595160	
9.	JOCELYN YULISA PRADO ELISES Secretario Nacional de Comunicaciones	77022648	
10.	CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA Secretario Nacional de Interculturalidad e Identidad	43572794	
11.	GROVER JUAN CORNEJO YANCCE Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos	08671606	
12.	JOSÉ GUILLERMO RAMOS ANAHUE Secretario Nacional de Juventudes	45239690	
13.	SALVADOR AREVALO LA ROSA Secretario Nacional de Industria y Emprendimiento	06758848	
14.	HELARD BLADIMIR SONCO VILLANUEVA Secretario Nacional de Descentralización y Movilización	46307918	

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista

Lima, 01 AGO. 2025

~~FIDEL D JALMA TORRES ZEVALLOS~~
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO “AHORA NACIÓN-AN” 28 DE JULIO DE 2025

Siendo las 7:00 p.m. del día 28 de julio de 2025, en el domicilio ubicado en Isidro Alcíbar 124, San Martín de Porres, Lima, se reunió en primera citación el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido político AHORA NACIÓN-AN, convocado mediante notificación personal.

Constituido el quórum necesario para sesionar, y con la presencia de los miembros del CEN, el Presidente Luis Alfonso López-Chau Pastor declaró instalada la sesión.

El presidente informó que la agenda de la sesión, conforme a la esquela de convocatoria de fecha 26 de julio de 2025, es la siguiente:

- 1. Aprobación de la Alianza Política, para participar en las próximas Elecciones Generales 2026, así como la designación de sus representantes y presidente de la misma.**

Entre habiendo más puntos que tratar, se dio paso al desarrollo de la agenda. Iniciando con el único punto del orden del día, el presidente recordó que, conforme al artículo 41, numeral 22 del estatuto del partido AHORA NACIÓN-AN, es atribución del Comité Ejecutivo Nacional "aprobar acuerdos de alianza o fusión con otras organizaciones políticas", dicha disposición estatutaria, se encuentra contemplada en el artículo 15 de la Ley N°28094 - Ley de Organizaciones Políticas: "Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas"; de igual manera el artículo 97 de la Ley N°26859 – Ley Orgánica de Elecciones: "Los Partidos Políticos (...) pueden formar Alianzas"; por lo tanto, se cuenta con el marco legal y estatutario que posibilita la conformación de una alianza para participar en las próximas Elecciones Generales 2026.

Luego de una amplio debate e intercambio de ideas, y desarrollando el punto de agenda, el presidente presento la presente propuesta de acuerdo:

Aprobar la Alianza Política con el Partido Político SALVEMOS AL PERU, para participar en las Elecciones Generales 2026, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La alianza contará con un órgano directivo nacional conformado por siete miembros, de los cuales cuatro serán del partido AHORA NACION -AN

entre ellos el presidente del referido órgano, los restantes tres del partido SALVEMOS AL PERÚ.

2. El presidente del órgano directivo nacional, tendrá la facultad de designar y remover a los personeros legales y técnicos, titulares y alternos; así como a los tesoreros de la alianza.
3. La alianza contará con un Tribunal Nacional Electoral conformado por tres integrantes titulares y tres suplentes. De ellos, el presidente y el secretario titular, y uno de los miembros suplentes, serán afiliados de AHORA NACION-AN.
4. La alianza contará con un Tribunal Nacional de Ética y Disciplina conformado por tres integrantes titulares y tres suplentes. De ellos, el presidente y el secretario titular, y uno de los miembros suplentes, serán afiliados de AHORA NACION-AN.

Luego de un amplio debate y de las deliberaciones correspondientes, el presidente sometió la propuesta a votación, obteniendo como resultado once votos a favor, tres en contra y cero abstenciones. En consecuencia, se aprobó por mayoría la conformación de alianza electoral.

En el desarrollo del punto de agenda y a fin de proceder a la suscripción el acta de constitución de la alianza, se acordó por unanimidad que los siguientes afiliados pasaran a conformar el Consejo Directivo Nacional por parte de AHORA NACION-AN y son las personas autorizadas a suscribir el acta de Constitución de la Alianza:

1. PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA, DNI N.º 25331980, quién, por acuerdo unánime, será presidente del órgano directivo nacional y, por lo tanto, presidente de la alianza.
2. NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA, DNI N.º 74994681
3. CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, DNI N.º 09679665
4. CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA, DNI N.º 43572794

No habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 22:00pm, se dio por concluida la sesión, procediéndose a la redacción e impresión del acta, la cual impresa fue firmada por todos los presentes en señal de conformidad de lo expresado.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	MIEMBROS DEL CEN	D.N.I.	FIRMA
1.	LUIS ALFONSO LOPEZ CHAU PASTOR Presidente	15839490	
2.	NICOLY SOLEDAD ARAUJO GAMBOA Vicepresidente	74994681	
3.	NESTOR DIOSDADO VILLEGAS ALFRCON Secretario General Nacional	75965889	
4.	BRAYAN AURELIO VALENTIN DELGADO Secretario Nacional de Organización	72889290	
5.	CARLO MAGNO SANCEDO CUADROS Secretario Nacional de Doctrina y Formación Política	09679665	
6.	MARIA CECILIA GEORGINA ESPERANZA ISRAEL LA ROSA Secretaria Nacional de la Mujer	06247499	
7.	JOSE MIGUEL MARCELO SALAZAR Secretario Nacional de Programa y Plan de Gobierno	41840094	
8.	ANGEL RENATO MENESES CRISPÍN Secretario Nacional de Economía y Finanzas	20595160	
9.	JOCELYN YULISA PRADO ELISES Secretario Nacional de Comunicaciones	77022648	
10.	CESAR AUGUSTO HOLGUIN LOAIZA Secretario Nacional de Interculturalidad e Identidad	43572794	
11.	GROVER JUAN CORNEJO YANCCE Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos	08671606	
12.	JOSÉ GUILLERMO RAMOS ANAHUE Secretario Nacional de Juventudes	45239690	
13.	SALVADOR AREVALO LA ROSA Secretario Nacional de Industria y Emprendimiento	06758848	
14.	HELARD BLADIMIR SONCO VILLANUEVA Secretario Nacional de Descentralización y Movilización	46307918	

NOTARIA ZARATE DEL P.
Jr. Lampa N° 1116 - Lince
Telf. 426 8747

NOTARIO DE UNA
JL.
JORGE LUIS
GONZALES LOLI

1

NOTARIA GONZALES LOLI

Jr. Mariscal Miller 1701 - Lince
Alt. Cdras. 16 - 17 Av. Arenales

EN LIMA, DISTRITO DE LINCE, A LOS Treinta y Un (31) DÍAS DEL
MES DE Julio DE 2025 EN APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 112 AL 116 DE LA LEY DEL NOTARIADO - DECRETO
LEGISLATIVO N° 1049, CERTIFICO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO
DENOMINADO Libro de Actas de Asamblea General N° 04
CORRESPONDIENTE PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS
PERU

RUC 20611265361 EL MISMO QUE CONSTA DE 200 F. Simples
ESTAMPANDO MI SELLO NOTARIAL EN CADA UNO DE ELLOS Y
REGISTRÁNDOLO BAJO EL N° 059678-25 EN EL REGISTRO
CRONOLÓGICO DE CERTIFICACIONES DE APERTURA DE LIBROS Y
HOJAS SUELTAS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, DOY FE.

Jr. Mariscal Miller 1701 - Lince
Alt. Cdras. 16 - 17 Av. Arenales



JORGE LUIS GONZALES LOLI
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

BM N° 116641704



BOL.	FACT.
V.B° <i>[Signature]</i>	J.L.G.L

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



14

ZARATE DEL PINO
Inpa N° 1116

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 406-0747 - Telefax: 406-0700



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido en el literal "l" del artículo 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, literales "c" y "e" del Artículo 45 del Estatuto del Partido Político Salvemos al Perú, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria, para el día viernes 25 de julio del 2025, al Presidente, Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, a los Secretarios de los Comités Ejecutivos Provinciales, de manera presencial en el Local, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4°, en la siguiente dirección: Jr. Cutervo N° 1818 Oficina Nro. X-104 - Cercado de Lima de la Provincia Lima y Departamento de Lima; y mediante enlace virtual <https://us02web.zoom.us/j/88155650482?pwd=6KgohnYCOHxNQ52NNmTg3V3CSWm> vga.1; ID de reunión: 881 5565 0482; Código de acceso: 3fguJG; la presente convocatoria se publica en la dirección electrónica www.salvemosalperu.com.pe, conforme al horario de la citación y a la agenda siguiente:

SESION EXTRAORDINARIA:

Primera Citación : 21:00 p.m.
Segunda Citación : 21:30 p.m.

Agenda:

1. Aprobación de la propuesta para la conformación de Alianza Electoral elevada a la Asamblea General Extraordinaria, tomando en consideración los Estatutos registrados a la fecha.
2. Autorización al Secretario General para la suscripción del acta de conformación de la Alianza Electoral, así como de los documentos complementarios que se requieran.

Lima, 23 de julio del 2025


JULIO CESAR GAMBOA CERNEA
D.N.I. N° 06770921
Secretario General



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En el Cercado de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, siendo las 21:30 pm del día viernes 25 de julio del 2025, reunidos en segunda convocatoria en el inmueble de la siguiente dirección: Jr. Cutervo N° 1818 Oficina Nro. X-104 - Cercado de Lima de la Provincia Lima y Departamento de Lima, convocados por el Secretario General Partido Político **SALVEMOS AL PERU**, señor **JULIO CESAR GAMBOA CERNA**, conforme a la esquela de convocatoria publicada en el Diario UNO de fecha miércoles 23 de Julio del 2025 y en dirección electrónica www.salvemosalperu.com.pe del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.

El señor **JULIO CESAR GAMBOA CERNA**, dio cuenta a la asamblea general extraordinaria que conforme a la convocatoria establecido en el literal "l" del artículo 32º, Artículos 33º, 34º, 35º, 36º, literales "c" y "e" del Artículo 45 del Estatuto del Partido Político Salvemos al Perú, se ha citado para el día de hoy viernes 25 de julio del 2025, a una Asamblea General Extraordinaria, siendo que en primera citación a las 21:00 pm, no se ha alcanzado el quorum requerido y a la segunda citación a las 21:30 pm, con el quorum de los asistentes presentes en el local sito en Jr. Cutervo N°1818 Oficina Nro. X-104 - Cercado de Lima de la Provincia Lima y Departamento de Lima y los Secretarios Ejecutivos Provinciales que se encuentran en el siguiente enlace en la plataforma Zoom:

<https://us05web.zoom.us/j/88155650482?pwd=6KgohnYCOHxNQ52NNmTg3V3CSWmvga.1>; ID de reunión: 881 5565 0482; Código de acceso: 3fguJG; se da por iniciado válidamente la Asamblea General Extraordinaria, con el propósito de desarrollar la siguiente agenda:

1. Aprobación de la propuesta para la conformación de Alianza Electoral elevada a la Asamblea General Extraordinaria, tomando en consideración los Estatutos registrados a la fecha.
2. Autorización al Secretario General para la suscripción del acta de conformación de la Alianza Electoral, así como de los documentos complementarios que se requieran

Leído los dos (02) puntos de la agenda y con el quorum requerido, se somete a votación, la misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD** por los presentes que asisten a esta asamblea general extraordinaria.

1. **Respecto al numeral 1) de la agenda**, el señor Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, manifiesta lo siguiente: De acuerdo al literal "e" del Artículo 29º del Estatuto, se invitó al Presidente del partido, señor Guillermo Antenor Suarez Flores, a la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de fecha 09.JUN.2025 (debidamente notificado mediante la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del CEN), para que presente ante el CEN su propuesta de integración del Partido Político Salvemos al Perú con otro Partido Político o la conformación de una Alianza Electoral. En el Acta de la Sesión Extraordinaria del CEN del 09.JUN.2025, se dejó constancia de la INASISTENCIA del Presidente del partido, señor Guillermo Antenor Suarez Flores, a la Sesión Extraordinaria del CEN del 09.JUN.2025 (debidamente notificado mediante la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del CEN del 09.JUN.2025), quien NO ha presentado ninguna justificación de su inasistencia a la Sesión extraordinaria del CEN del 09.JUN.2025 por ningún medio; por tanto, quedó REGISTRADO en el Acta de la Sesión



Extraordinaria del CEN del 09.JUN.2025 que el Presidente del partido, señor Guillermo Antenor Suárez Flores, NO SE HA PRESENTADO ante el CEN para proponer la integración del Partido Político Salvemos al Perú con otro Partido Político o la conformación de una Alianza Electoral.

Asimismo, en la Sesión Extraordinaria del CEN de fecha 25 de julio del 2025, en el desarrollo del punto 2) de la agenda, se indicó:

"(...) En el supuesto negado que lo indicado en el desarrollo del punto 1) de la presente Acta, no sea legalmente calificable, debido a que los cambios Estatutarios presentados ante la DNRÖP el 11.JUN.2025 con Expediente N° 34986-2025, a la fecha se encuentra en calificación por la DNRÖP del JNE, y NO tiene inscripción Registrada en el libro de Partidos Políticos; y tomando en consideración los Estatutos del Partido Político Salvemos al Perú registrados a la fecha, se somete a consideración, que el CEN pueda PROPOSER a la Asamblea General (Extraordinaria) la APROBACIÓN por este Órgano Máximo del Partido Político Salvemos al Perú (de acuerdo al literal "I" del Artículo 32º de los Estatutos), la conformación de una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBAR que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación.

Esta propuesta se realiza teniendo en consideración la ausencia del presidente del Partido Político Salvemos al Perú, a sucesivas Sesiones Extraordinarias del CEN, incluyendo aquella de fecha 09 de junio de 2025, en la que debió proponer una Alianza Electoral de acuerdo a sus facultades; así el CEN, como órgano superior, propondrá la conformación de la Alianza Electoral al órgano inmediatamente superior que es la Asamblea General.

Luego del debate correspondiente y a la deliberación de los presentes, el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la facultad contemplada en el literal "c" del artículo 45º del estatuto partidario (actualmente registrado), fue APROBADO por UNANIMIDAD por los que participan en esta Sesión Extraordinaria del CEN, PROPOSER a la Asamblea General (Extraordinaria) la APROBACIÓN por este Órgano Máximo del Partido Político Salvemos al Perú (de acuerdo al literal "I" del Artículo 32º de los Estatutos), la conformación de una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBAR que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación".

En ese sentido, el Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, manifiesta que acorde al Acuerdo del CEN del 25 de julio del 2025 (desarrollo del punto 2 de la agenda), y en concordancia al literal "j" y "l" del Artículo 32º del Estatuto (actualmente registrado), y como Presidente del CEN, viene a PROPOSER a la Asamblea General (Extraordinaria) la APROBACIÓN por este Órgano Máximo del Partido Político Salvemos al Perú (de acuerdo al literal "I" del Artículo 32º de los Estatutos), la conformación de una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBAR que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN).

Ante lo manifestado por el Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, que acorde al Acuerdo del CEN del 25 de julio del 2025 (desarrollo del punto 2 de la agenda), y en concordancia al literal "j" y "l" del Artículo 32º del Estatuto (actualmente registrado), y como Presidente del CEN, viene a PROPOSER a la Asamblea General (Extraordinaria) la APROBACIÓN por este Órgano Máximo del Partido Político

ESTRATEGICO DE INFORMACION PÚBLICA



Salvemos al Perú (de acuerdo al literal "I" del Artículo 32º de los Estatutos), la conformación de una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBAR que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN); luego del debate correspondiente y a la deliberación de los presentes a la Asamblea General Extraordinaria, y en ejercicio de la facultad contemplada en el literal "j" y "l" del artículo 32º del Estatuto partidario (actualmente registrado), fue APROBADO por UNANIMIDAD por este Órgano Máximo del Partido Político Salvemos al Perú (de acuerdo al literal "I" del Artículo 32º de los Estatutos), la conformación de una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBAR que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación.

2. Respecto al numeral 2) de la agenda, el señor Secretario General Nacional Sr. Cesar Gamboa Cerna, cede la palabra al Secretario Nacional de Salud e Higiene Pública, señor Guillermo Segundo Carrillo Aleman, quien manifiesta: Señores de la Asamblea General Extraordinaria, en el desarrollo del punto 3) de la agenda de la sesión Extraordinaria del CEN de fecha 25 de julio del 2025, fue APROBADO por UNANIMIDAD por los que participan en esta Sesión Extraordinaria del CEN de fecha 25 de julio 2025, para DESIGNAR y AUTORIZAR al Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, para que SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026, y sea el Representante del Partido Político Salvemos al Perú ante el órgano de gobierno de la Alianza Electoral, contando con todas las prerrogativas y poderes para decidir sobre los requisitos establecidos en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas, lo que incluye la suscripción del acta de constitución de la Alianza Electoral, así como todas las otras decisiones relacionadas con la correcta marcha de la misma.

Por lo anteriormente indicado, el Secretario Nacional de Salud e Higiene Pública, señor Guillermo Segundo Carrillo Aleman, PROPONE a la Asamblea General Extraordinaria, RATIFICAR la DESIGNACIÓN y AUTORIZAR al Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, para que SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026, y sea el Representante del Partido Político Salvemos al Perú ante el órgano de gobierno de la Alianza Electoral, contando con todas las prerrogativas y poderes para decidir sobre los requisitos establecidos en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas, lo que incluye la suscripción del acta de constitución de la Alianza Electoral, así como todas las otras decisiones relacionadas con la correcta marcha de la misma.

Ante la PROPUESTA del Secretario Nacional de Salud e Higiene Pública, señor Guillermo Segundo Carrillo Aleman, de RATIFICAR la DESIGNACION y AUTORIZAR al Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, para que SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y sea el Representante del Partido Político Salvemos al Perú ante el órgano de gobierno de la Alianza Electoral, contando con todas las prerrogativas y poderes para decidir sobre los requisitos establecidos en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas, lo que incluye la suscripción del acta de constitución de la Alianza Electoral, así como todas las otras decisiones relacionadas con la correcta marcha de la misma; luego del debate correspondiente y a la deliberación de los presentes a la Asamblea

ENTREGADO AL Poder Ejecutivo
NOTAS
J.E.
2025



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf. 468-8717 - Cel. 981-3256

ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 468-8717 - Cel. 981-3256

General Extraordinaria, y en ejercicio de la facultad contemplada en el literal "j" y "l" del artículo 32º del Estatuto partidario, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por los que participan en la Asamblea General Extraordinaria (Órgano Máximo del Partido Político Salvemos al Perú, conforme al literal "j" y "l" del Artículo 32º de los Estatutos), de **RATIFICAR** la **DESIGNACION** y **AUTORIZAR** al Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, para que **SUSCRIBA** el **Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral** con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y sea el Representante del Partido Político Salvemos al Perú ante el órgano de gobierno de la Alianza Electoral, contando con todas las prerrogativas y poderes para decidir sobre los requisitos establecidos en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas, lo que incluye la suscripción del acta de constitución de la Alianza Electoral, así como todas las otras decisiones relacionadas con la correcta marcha de la misma.

No habiendo otros puntos que tratar, siendo las 10:15 p.m. del mismo día, se dio por finalizada la presente Asamblea General Extraordinaria del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ, a continuación, se acordó por **UNANIMIDAD** que solo firmaran la presente acta los miembros del Comité Ejecutivo Nacional presentes en representación de todos los miembros de la asamblea que asisten hoy en el siguiente orden:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
01	JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA	06770921	Gamboac
02	MARILÚ DEL CARMEN GAMBOA CERNA	09519186	Mari
03	GUILLERMO SEGUNDO CARRILLO ALEMÁN	09544873	Guillermo
04	ANDIOLÓ ZEVALLOS ÑIVIN	06995160	Andioló
05	SONIA NORMA MARTÍNEZ CORNEJO	08577946	Sonia
06	LIZ MARIBEL RÍOS YANAMANGO	10115341	Liz

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (04) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima,..... de 2025

Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8404 - Telefax: 426-8409
REPUBLICA

Jr. La Campa N° 100
Telf. 426-8727

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA

en la ciudad de LIMA distrito de LIMA, a los 10 días del mes de MAYO 2023

por DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA ABOGADO PÚBLICO DE LIMA, en aplicación de los artículos 1126,

Ley del Notariado Decreto Legislativo N° 1049, legalizado

en la ciudad de LIMA distrito de LIMA, a los VEINTIDOS (22)
días del mes de en MAYO 2023

2023) y/o DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, en aplicación de los artículos 1136. al 1160. de la

Ley del Notariado Decreto Legislativo N° 1049, legalizó la apertura del presente libro denominado **ACTAS DE SESIONES DEL CORTE**

Estadístico Nacional enero N° 01
correspondiente a Partido Político Salvadoreño
al Peso - - -

El mismo que consta de 400 folios simples ~~dobles~~ en cada uno de los cuales estampo mi sello Notarial. Este libro queda registrado bajo el número 2F3893-23 en mi registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y Hojas Soltas, correspondiente al presente año; de todo lo que doy a

MANUEL NOYA DE LA PIEDRA
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf. 496 9217 - 700 0000



CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Conforme a lo establecido en los artículos 41°, 42°, 43° 44°; los literales "b", "c", "d", "e", "y", y "z" del artículo 45°, los literales "a", "b", "c", "d", "e", "i", "l", "m" y "n" del artículo 47° del Estatuto del Partido Político Salvemos al Perú, se convoca con carácter de urgente a la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, para el día viernes 25 de julio del 2025, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4°, en la siguiente dirección: Jr. Cutervo N° 1818 Oficina Nro. X-104 - Cercado de Lima de la Provincia Lima y Departamento de Lima y mediante la dirección electrónica www.salvemosalperu.com.pe, conforme al horario de la citación y a la agenda siguiente:

SESION EXTRAORDINARIA:

Primera Citación : 19:30 p.m.
Segunda Citación : 20:00 p.m.

Agenda:

1. Aprobación de la conformación de Alianza Electoral, tomando en consideración los cambios Estatutarios presentados ante el DNROP el 11.JUN.2025 (Exp. N° 34986-2025) que a la fecha se encuentra en calificación.
2. Aprobación de la propuesta para la conformación de Alianza Electoral a ser elevada a la asamblea, tomando en consideración los Estatutos registrados a la fecha.
3. Autorización al Secretario General para la suscripción del acta de conformación de la Alianza Electoral, así como de los documentos complementarios que se requieran.

Lima, 23 de julio del 2025

JULIO CESAR GAMBOA CERNA
D.N.I. N° 06770921
Secretario General



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En el Cercado de Lima, Provincia de Lima - Departamento de Lima, siendo las ocho de la noche del día 25 de julio del 2025, reunidos en segunda convocatoria, en el inmueble ubicado en Jr. Cutervo N° 1818 Oficina Nro. X-104 - Cercado de Lima de la Provincia Lima y Departamento de Lima, convocados por el Secretario General Nacional del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ señor Julio Cesar Gamboa Cerna, conforme a la esquela de convocatoria publicada en el Diario UNO de fecha miércoles 23 de julio del 2025 y en dirección electrónica www.salvemosalperu.com.pe del Partido Político Salvemos al Perú.

El señor Secretario General dio cuenta al Comité Ejecutivo Nacional que conforme a la convocatoria establecida en los artículos 41°, 42°, 43° 44°; los literales "b", "c", "d", "e", "y", y "z" del artículo 45°, los literales "a", "b", "c", "d", "e", "l", "l", "m" y "n" del artículo 47° del Estatuto del Partido Político Salvemos al Perú, se convoca con carácter de urgente a la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para el día viernes 25 de julio del 2025, siendo que en primera citación a las 07:30 p.m., no se ha alcanzado el quorum requerido; y a la segunda citación a las 08:00 p.m., con el quorum de los asistentes presentes Secretarios Ejecutivos Nacionales, se da por iniciado válidamente la Sesión Extraordinaria, con el propósito de desarrollar la siguiente agenda:

1. Aprobación de la conformación de Alianza Electoral, tomando en consideración los cambios Estatutarios presentados ante el DNROP el 11.JUN.2025 (Expediente N° 34986-2025) que a la fecha se encuentra en calificación.
2. Aprobación de la propuesta para la conformación de Alianza Electoral a ser elevada a la asamblea, tomando en consideración los Estatutos registrados a la fecha.
3. Autorización al Secretario General para la suscripción del acta de conformación de la Alianza Electoral, así como de los documentos complementarios que se requieran.

Leída los tres (03) puntos de la agenda y con el quorum requerido, se somete a votación, la misma que es aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes que asisten a esta Sesión Extraordinaria, con la finalidad de desarrollar los siguientes puntos de la agenda.

1. **Respecto al numeral 1) de la agenda**, el señor Secretario General Nacional señor Cesar Gamboa Cerna, manifiesta lo siguiente: Señores miembros del CEN, tomando en consideración los cambios Estatutarios presentados ante el DNROP el 11.JUN.2025 con Expediente N° 34986-2025, que a la fecha se encuentra en calificación; el literal "p" del Artículo 47° indica como función del Secretario General: "*Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ con otro Partido o la conformación de una Alianza Electoral*". Asimismo, el literal "d" del Artículo 45° indica como función del CEN lo siguiente: "*Aprobar la integración del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral, para las elecciones generales nacionales o regionales y municipales*".

Además de lo indicado en el párrafo anterior, es atribución del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ, se encuentra contemplada en el artículo 15° de la Ley N°28094 - Ley de Organizaciones Políticas: "Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas"; de igual manera el artículo 97° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones: "Los Partidos Políticos (...) pueden formar Alianzas"; por lo tanto, se cuenta con el marco legal y estatutario que posibilita la conformación de una alianza para participar en las próximas Elecciones Generales 2026.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Al respecto, sobre el punto de agenda referido a la aprobación del acuerdo de Alianza Electoral, se informó sobre el conjunto de reuniones que se han venido sosteniendo con distintas fuerzas políticas, en atención a poderle ofrecer al país una alternativa que no profundice la atomización del sistema político, y suponga por el contrario una representación seria del espacio político ubicado desde la izquierda hasta el centro progresista, que coincida con los valores y principios enarbolados en nuestro ideario. Así, a la actualidad se tiene concretamente la posibilidad de celebrar una Alianza Electoral con los Partidos Políticos Ahora Nación (AN). En ese sentido, en mi calidad de Secretario General Nacional, se PROPONE al CEN, para que el Partido Político Salvemos al Perú forme una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación.

Luego del debate correspondiente y a la deliberación de los presentes, el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la facultad contemplada en el literal "d" del artículo 45º del estatuto partidario (presentado el 09.JUN.2025 y actualmente en calificación por la DNROP del JNE), fue APROBADO por UNANIMIDAD por los que participan en esta Sesión Extraordinaria del CEN, la PROPUESTA para que el Partido Político Salvemos al Perú forme una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación.

2. **Respecto al numeral 2) de la agenda**, el señor Secretario General Nacional Sr. Cesar Gamboa Cerna, manifiesta lo siguiente: En el supuesto negado que lo indicado en el desarrollo del punto 1) de la presente Acta, no sea legalmente calificable, debido a que los cambios Estatutarios presentados ante la DNROP el 11.JUN.2025 con Expediente N° 34986-2025, a la fecha se encuentra en calificación por la DNROP del JNE, y NO tiene inscripción Registrada en el Libro de Partidos Políticos; y tomando en consideración los Estatutos del Partido Político Salvemos al Perú registrados a la fecha, se somete a consideración, que el CEN pueda PROPONER a la Asamblea General (Extraordinaria) la APROBACIÓN por este Órgano Máximo del Partido Político Salvemos al Perú (de acuerdo al literal "I" del Artículo 32º de los Estatutos), la conformación de una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBAR que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación.

Esta propuesta se realiza teniendo en consideración la ausencia del presidente del Partido Político Salvemos al Perú, a sucesivas Sesiones Extraordinarias del CEN, incluyendo aquella de fecha 09 de junio de 2025, en la que debió proponer una Alianza Electoral de acuerdo a sus facultades; así el CEN, como órgano superior, propondrá la conformación de la Alianza Electoral al órgano inmediatamente superior que es la Asamblea General.

Luego del debate correspondiente y a la deliberación de los presentes, el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la facultad contemplada en el literal "c" del artículo 45º del estatuto partidario (actualmente registrado), fue APROBADO por UNANIMIDAD por los que participan en esta Sesión Extraordinaria del CEN, PROPONER a la Asamblea General (Extraordinaria) la APROBACIÓN por este de Órgano Máximo del Partido Político Salvemos al Perú (de acuerdo al literal "I" del Artículo 32º de los Estatutos), la conformación de una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBAR que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación.



Entregado y suscrito

3. Respecto al numeral 3) de la agenda, el señor Secretario General Nacional Sr. Cesar Gamboa Cerna, cede la palabra al Secretario Nacional de Salud e Higiene Pública, señor Guillermo Segundo Carrillo Aleman, quien manifiesta: Señores del CEN, teniendo la APROBACIÓN para que el Partido Político Salvemos al Perú forme una Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y APROBADO que se SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN); se propone DESIGNAR y AUTORIZAR al Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, para que SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y sea el Representante del Partido Político Salvemos al Perú ante el órgano de gobierno de la Alianza Electoral, contando con todas las prerrogativas y poderes para decidir sobre los requisitos establecidos en el artículo 15° de la Ley de Organizaciones Políticas lo que incluye la suscripción del acta de constitución de la Alianza Electoral, así como todas las otras decisiones relacionadas con la correcta marcha de la misma.

Ante la propuesta del Secretario Nacional de Salud e Higiene Pública, señor Guillermo Segundo Carrillo Aleman, para DESIGNAR y AUTORIZAR al Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, para que SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026; y sea el Representante del Partido Político Salvemos al Perú ante el órgano de gobierno de la Alianza Electoral, contando con todas las prerrogativas y poderes para decidir sobre los requisitos establecidos en el artículo 15° de la Ley de Organizaciones Políticas, lo que incluye la suscripción del acta de constitución de la Alianza Electoral, así como todas las otras decisiones relacionadas con la correcta marcha de la misma; luego del debate correspondiente y a la deliberación de los presentes, fue APROBADO por UNANIMIDAD por los que participan en esta Sesión Extraordinaria, para DESIGNAR y AUTORIZAR al Secretario General Nacional, señor Cesar Gamboa Cerna, para que SUSCRIBA el Acta de Acuerdo de la Alianza Electoral con el partido político Ahora Nación (AN), que comprende a las ELECCIONES GENERALES del 2026, y sea el Representante del Partido Político Salvemos al Perú ante el órgano de gobierno de la Alianza Electoral, contando con todas las prerrogativas y poderes para decidir sobre los requisitos establecidos en el artículo 15° de la Ley de Organizaciones Políticas, lo que incluye la suscripción del acta de constitución de la Alianza Electoral, así como todas las otras decisiones relacionadas con la correcta marcha de la misma.

Queda debidamente registrado las inasistencias de miembros del CEN, quienes no han presentado con anticipación la justificación de su inasistencia:

- Guillermo Antenor Suarez Flores, de la Secretaría Nacional de Organización y Descentralización.
- Milko Martin Pinedo Cánepa, de la Secretaría Nacional Jurídica Legal.
- Ela Julia Cassiano Zegarra, de la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Máximo Ramírez Julca, de la Secretaría Nacional de Seguridad Total.
- Edwin Alcides Suarez Flores, de la Secretaría Nacional de Movilización y Participación Ciudadana y Secretaría Nacional de Ideología, Doctrina e Identidad



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116

No habiendo otros puntos que tratar, siendo las 20:40 horas del mismo día, se dio por finalizada la presente Sesión Extraordinaria, proceden a firmar y suscribir la presente acta los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que asisten, en el siguiente orden:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
01	JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA	06770921	Gambo7
02	MARILÚ DEL CARMEN GAMBOA CERNA	09519186	Marilú
03	GUILLERMO SEGUNDO CARRILLO ALEMÁN	09544873	Guillermo
04	ANDIOLo ZEVALLOS ÑIVIN	06995160	Andiolo
05	SÓNIA NORMA MARTÍNEZ CORNEJO	08577946	Sonia
06	LIZ MARIBEL RÍOS YANAMANGO	10115341	Liz

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (04) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima,.....01.....AGO STO 2025
.....de.....del.....



Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
ALIANZA ELECTORAL AHORA NACION

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Normar los procedimientos electorales que se deben seguir en el marco de la democracia interna para las elecciones primarias de candidatos a cargos de elección en las Elecciones Generales 2026.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito de aplicación de este reglamento electoral abarca a todos los afiliados de los partidos que conforman la ALIANZA ELECTORAL AHORA NACION en el marco de la democracia interna.

Artículo 3.- Sufragio

El sufragio es el derecho que tiene todo afiliado de los partidos que forman parte de la Alianza, y consiste en la acción de poder elegir y ser elegido como candidato a delegado o a un cargo de elección popular en las Elecciones Generales 2026, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, en las leyes y en las normas electorales vigentes.

Artículo 4.- Principios

Son principios electorales de la alianza, como parte de su funcionamiento democrático interno, los siguientes:

1. Principio de presunción de la validez del voto: cuando se presente más de una interpretación a las normas electorales, se aplicará aquella que otorgue validez al voto o que permita la conservación del acto electoral cuestionado.
2. Principio del respeto a la voluntad del electorado: En todos los procedimientos que se sigan dentro del proceso electoral interno, deberá respetarse la voluntad del votante.
3. Principio de participación: Los órganos directivos de la alianza, en todos sus niveles, promoverán la efectiva participación de los afiliados en las elecciones internas.
4. Principio de autonomía e independencia: los órganos electorales deben actuar con autonomía e independencia de los demás órganos partidarios, los cuales no deberán interferir en sus funciones, bajo apercibimiento de proceso disciplinario ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
5. Principio de preclusión: las etapas del proceso electoral interno fijadas en el cronograma electoral, se desarrollan en forma sucesiva y preclusiva, esto quiere decir que diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas del proceso electoral ya extinguidas.
6. Principio de legalidad: los órganos electorales y los actores del proceso electoral interno, deben ceñir su actuación a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y de la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral, y reglamentos o normativa interna de la alianza.
7. Principio de transparencia: El proceso electoral interno debe publicarse a efectos de que el público en general tome conocimiento y haga valer su derecho como afiliado ante las instancias correspondientes, los actores del proceso electoral deben recibir la información que soliciten.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**TÍTULO II
ÓRGANOS ELECTORALES PARTIDARIOS**

**CAPÍTULO I
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

Artículo 5.- Del Tribunal Nacional Electoral

El órgano electoral central es el Tribunal Nacional Electoral, en adelante TNE, es la máxima autoridad electoral de la alianza. Es un órgano de carácter permanente y tiene autonomía respecto de los demás órganos partidarios.

Artículo 6.- Conformación

El TNE está conformado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, tiene la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Artículo 7.- Instalación y sesiones

El TNE se instalará dentro de los 5 días calendarios de designados la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente.

El TNE, desde que se convocan a Elecciones Generales 2026, se declarará en sesión permanente hasta la culminación del proceso electoral.

Sus sesiones son convocadas por su presidente a través de cualquier medio físico o electrónico y/o análogo, con una anticipación de 1 día calendario. Para el cumplimiento de sus funciones, el TNE podrán sesionar físicamente o de modo virtual. Para efectos del quórum bastará la presencia de al menos 2 de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quien preside tiene voto dirimente en caso de empate.

Al convocarse un proceso electoral interno, el TNE publicará en la página web oficial de la alianza, el domicilio, físico o virtual, y el horario en el que se recibirán las distintas solicitudes, escritos y documentos relativos al proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral interno.

Artículo 8.- Competencias del TNE

Son competencias del TNE:

1. Dirigir, organizar y desarrollar las elecciones primarias dentro del ámbito de sus funciones previstas en la ley, y el reglamento electoral.
2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos afiliados hábiles proporcionado por la Secretaría Nacional de Organización, o reconocer el padrón de cada partido que forma parte de la alianza, y que se encuentran en la página web del JNE.
3. Convocar a elecciones primarias para la elección, determinación y presentación de candidatos para las Elecciones Generales 2026.
4. Dirigir y controlar las acciones que se realizan en el proceso electoral interno.
5. Determinar el número total de delegados de la alianza.
6. Resolver las impugnaciones, tachas y otras controversias que se presenten durante el proceso electoral interno.
7. Resolver en última y definitiva instancia cuestiones relativas a la determinación de las candidaturas en elecciones primarias.
8. Disponer la inscripción y retiro de candidatos.

Carla
ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



9. Elaborar los formularios que requiera el proceso electoral interno, disponer la adquisición del material que se empleará en el proceso electoral interno y la debida utilización del mismo.
10. Procesar los resultados de las actas electorales de los procesos electorales internos, en los casos en que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
11. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
12. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos y declarar concluido el proceso electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
13. Aprobar las directivas en materia electoral para viabilizar los procesos electorales.
14. Conformar los órganos electorales descentralizados de la alianza.
15. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el presente reglamento electoral y reglamentos normativa interna le confieran.

Artículo 9.- Impedimento

Los miembros del TNE y de los órganos electorales descentralizados que se conformen, no podrán participar como candidatos en las elecciones primarias.

CAPÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 10.- De los órganos electorales descentralizados

Es facultad del TNE constituir o no, a los órganos electorales descentralizados (en adelante, OED) se encargan de la realización del proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia, siguiendo los lineamientos y directivas del TNE, quien es la máxima autoridad electoral en la alianza.

Los OED tendrán la competencia territorial que fije el TNE, pudiendo tomar en cuenta para ello distritos electorales fijados por el JNE, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Según la naturaleza el proceso electoral y la modalidad de elección a emplear, el TNE podrá disponer la conformación de un solo OED. El TNE puede prescindir de conformar OED.

Artículo 11.- Conformación

El TNE se encarga de conformar los OED. Los OED están conformados por 3 miembros titulares con la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Artículo 12.- Instalación y sesiones

Los OED se instalan dentro de los 5 días calendario de designados la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente.

Sus sesiones son convocadas por su presidente a través de cualquier medio físico o electrónico y/o análogo, con una anticipación de un 1 día calendario. Para el cumplimiento de sus funciones, los OED podrán sesionar físicamente o de modo virtual. Para efectos del quórum bastará la presencia de al menos 2 de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTA
17

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Lampa N° 1116 - Lima 1
C. 426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.. 426-8747 - Telefax: 426-8482

se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quien preside tiene voto dirimente en caso de empate.

Luego de instalados, los OED, a través del TNE, publicarán en la página web oficial de la alianza, el domicilio, físico o virtual, y el horario en el que se recibirán las distintas solicitudes, escritos y documentos relativos al proceso.

Artículo 13.- Duración de los OED

Los OED funcionan desde su instalación. Concluido el proceso electoral interno, los OED se desactivan automáticamente sin mayor trámite.

Artículo 14.- Competencias de los OED

Son competencias de los OED:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos de la alianza en su ámbito territorial.
2. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
3. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran, o las que le fueran encomendadas por la Asamblea General Nacional, el CEN y el TNE.

TÍTULO III ELECCIONES PRIMARIAS PARA CANDIDATOS A LAS ELECCIONES GENERALES 2026

Artículo 15.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias:

Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
2. Senadores y Diputados del Congreso de la Republica.
3. Parlamentarios Andinos.

Las candidaturas a elecciones primarias serán informadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 16.- Modalidades de elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los partidos que forman parte de la alianza, la cual se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el presente reglamento electoral y otras normas electorales.

Artículo 17.- Candidatos designados

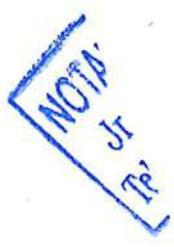
La designación directa de candidatos que participen en las Elecciones Generales 2026, será realizada por el Presidente de la alianza, hasta el total de candidatos permitidos según la legislación vigente, así como decidir o establecer su ubicación en las listas a presentar, sin más limitación que la establecido por ley o en norma reglamentaria vigente.

Artículo 18.- Aprobación del cronograma electoral y convocatoria

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular se llevan a cabo de acuerdo con los cronogramas electorales aprobados por el JNE y la ONPE.

Publicados los cronogramas electorales por parte del JNE y la ONPE, el TNE realiza la

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel. 426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel. 426-8747 - Telefax: 426-8482

convocatoria al proceso de elecciones primarias a través de la página web de la alianza, aprobando el respectivo cronograma electoral interno.

Artículo 19.- Modalidades de presentación de candidaturas

Las modalidades de presentación de candidaturas son las siguientes:

- a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula, conformado mínimamente por un hombre o una mujer.
- b) Senadores y Diputados del Congreso de la República, por formulas y/o listas de candidatos, o candidaturas individuales. El presidente de la alianza define la modalidad de presentación de candidaturas. Esta decisión será comunicada al TNE.
- c) Parlamentarios Andinos, por formulas y/o listas de candidatos, o candidaturas individuales. Se presenta por lista.

En caso de elecciones por lista, cada lista debe tener como mínimo, el número de candidatos que corresponde a la circunscripción electoral, y observar las reglas de paridad y alternancia. En caso de elecciones por candidaturas individuales, el total de candidatos individuales debe ser igual o mayor al número de candidatos que corresponde a la circunscripción electoral, y con observancia de las reglas de paridad, es decir, que el 50% de candidatos individuales sean hombres y el otro 50% sean mujeres.

Artículo 20.- Requisitos para las candidaturas sujetas a elecciones primarias

Los afiliados que deseen postular a los cargos de elección popular deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política, en la Ley, y en los reglamentos formulados por los órganos electorales nacionales, así como cumplir con lo dispuesto en el Estatuto y en las disposiciones del TNE.

Artículo 21.- Procedimiento para la inscripción de candidaturas para elecciones primarias

Los afiliados que deseen ser candidatos en las elecciones primarias deberán cumplir con el plazo mínimo de afiliación establecido en la ley o en las normas electorales vigentes, y deben presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción, presentada y firmada por el afiliado representante, en donde debe dejar un correo electrónico y un numero celular, en el cual se le notificará.
2. En el caso de postulación por lista, esta debe estar firmada por todos los afiliados candidatos, indicando su nombre completo, número de DNI, señalando específicamente al cargo al que postula, la jurisdicción, y su número o ubicación en la lista.
3. Declaración jurada del afiliado candidato, que no tiene impedimento para postular ni para asumir el cargo para el cual postula, y que cumple con los requisitos para la postulación.
4. Hoja de Vida del candidato en el formato aprobado por el JNE, en caso así lo exijan las normas electorales vigentes o lo disponga el TNE.
5. Otros documentos según lo exijan las normas electorales vigentes o según lo disponga el TNE.

Las candidaturas deben ser presentadas ante el TNE de manera física o virtual, en los horarios y en la forma que así lo disponga el TNE.

Artículo 22.- Requisitos y procedimiento de inscripción de las listas de candidatos a delegados

El candidato a delegado debe tener la condición de afiliado en alguno de los partidos que

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTA
JR
TR'

forman parte de la alianza, no debe ser candidato para las próximas Elecciones Generales 2026, estar habilitado en sus derechos civiles y no tener sanción disciplinaria que le impidiese postular.

Para las elecciones primarias a través de delegados, las candidaturas a delegados se presentan en lista única a nivel nacional. Los afiliados de los partidos que conforman la alianza, que deseen ser candidatos a delegados, deberán presentar la siguiente documentación, en el orden en que figuran en la lista y por todos y cada uno de los candidatos:

1. Solicitud de inscripción, presentada y firmada por el afiliado representante, en donde debe dejar un correo electrónico y un numero celular, en el cual se le notificará.
2. La lista, esta debe estar firmada por todos los afiliados candidatos a delegados, indicando su nombre completo, número de DNI.
3. Declaración jurada del afiliado candidato, que no tiene impedimento para postular como delegado y que no está participando como candidato en las Elecciones Generales 2026.
4. Otros documentos según lo exijan las normas electorales vigentes o según lo disponga el TNE.

La lista de candidatos a delegados se presenta ante el TNE de manera física o virtual, en los horarios y en la forma que así lo disponga el TNE.

Artículo 23.- Calificación, subsanación y admisión

En el caso de elecciones primarias para las Elecciones Generales 2026, estas serán evaluadas, admitidas, o declaradas inadmisibles o improcedentes, por parte del TNE, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, y en las normas electorales vigentes.

En caso de no cumplir con requisitos o documentos que sean subsanables, se emitirá una resolución declarándola inadmisible y otorgando un plazo de 2 días calendario para subsanar, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud de inscripción. Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con subsanar todas las observaciones, se procederá a declararla improcedente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado se le TNEdrá por admitida.

En caso de no cumplir con requisitos o documentos que sean insubsanables, el OED emitirá una resolución declarándola improcedente.

Contra la resolución que declara improcedente una solicitud de inscripción, procede el recurso de apelación, el que debe ser presentado en un plazo no mayor de 1 día posterior a la notificación. Este recurso de apelación sólo puede ser presentado por el afiliado representante.

El recurso de apelación es admitido, concedido y elevado vía correo electrónico en el día, al TNE por el OED de la jurisdicción. El TNE debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días de recibido.

Artículo 24.- Publicación y tachas

La resolución que declara admitida una fórmula o lista de candidatos o una candidatura es publicada en la página web oficial o en las plataformas o en las redes sociales con que cuente el Alianza, o en los locales institucionales de la alianza, o en los que tienen su sede los OED, conforme lo determine el TNE.

Contra un candidato o fórmula o lista de candidatos procede la tacha, para cuestionar estrictamente el incumplimiento de algún requisito. La tacha se presenta por escrito ante el TNE acompañando obligatoriamente los medios probatorios correspondientes,

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Avda N° 1116 - Lima 1
9747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

indicando el correo electrónico a donde se le debe notificar al recurrente. Puede ser interpuesto por cualquier afiliado.

En caso de cumplir con todos los requisitos, el TNE declara admitida la tacha. En caso de que la tacha no cumpla con los requisitos y formalidades, se declara improcedente. No procede recurso alguno contra esta decisión.

La resolución que declara admitida la tacha es notificada al candidato o al representante de la fórmula o lista tachada, y a quien presentó la tacha, para la presentación de descargos en el plazo de 1 día calendario. La tacha la resuelve el OED que corresponda en un plazo no mayor de 1 día calendario.

Contra la resolución que resuelve la tacha, procede el recurso de apelación. El OED en el día eleva los autos al TNE, vía correo electrónico. El recurso de apelación sólo lo interpone el afiliado que presentó la tacha, o el candidato o el representante de la fórmula o lista. El TNE debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días calendario de recibido. Cuando sea el mismo TNE quien resuelve la tacha, el mismo debe resolver el recurso impugnativo que se haya presentado. En todo caso siempre se debe cautelar el cumplimiento de las normas del debido proceso.

La tacha declarada fundada surte los siguientes efectos:

- a) La fórmula o lista de candidatos es excluida del proceso electoral.
- b) El candidato es excluido de participar en el proceso electoral.

Artículo 25.- Publicación de candidaturas determinadas como aptas para ser presentada en elecciones primarias

Transcurrido el periodo de tacha, sin que esta se haya presentado, o habiéndose presentado, esta haya sido desestimada, en el plazo establecido en el cronograma electoral interno, el TNE o el OED, según corresponda procede a determinar cómo apta para ser presentada en elecciones internas o elecciones primarias, una lista o fórmula de candidatos.

El TNE o el OED, según corresponda, da conocer las candidaturas, o las fórmulas o listas de candidatos, declaradas aptas para ser presentadas en las elecciones internas o elecciones primarias, a fin de que se procesa a la publicación de resultados en la página web oficial o en las plataformas o en las redes sociales con que cuente el Alianza.

Artículo 26.- Publicación de inscripción de candidaturas o listas de candidatos a delegados

En el caso de la publicación de candidaturas a delegados, se procede de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 27.- Presentación de candidaturas para elecciones primarias ante los Jurados Electorales Especiales

Las candidaturas determinadas aptas serán presentadas e inscritas según corresponda, conforme a lo indicado en las normas electorales vigentes.

Artículo 28.- Acto electoral de las elecciones primarias

El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario o cronograma electoral fijado por el JNE, la ONPE o por el TNE, según corresponda. El acto electoral se realizará en los locales de votación fijados por la autoridad electoral competentes.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Artículo 29.- Mesas de sufragio e impugnaciones en el caso de la modalidad de delegados en la primera etapa de elección de los delegados por parte de los afiliados

Las mesas de sufragio administran el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el afiliado expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo 30.- Proclamación de resultados y comunicación al JNE en el caso de la modalidad de delegados en la primera etapa de elección de los delegados por parte de los afiliados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales, el TNE procede con la elaboración y suscripción del acta final de las elecciones de delegados por parte de los afiliados, y proclama los resultados, lo cual deberá comunicarse al JNE y/o ante la ONPE, según corresponda.

El TNE podrá solicitar asistencia técnica a la ONPE para la realización de la elección de delegados por parte de los afiliados.

Artículo 31.- Resultado de las elecciones primarias

La alianza respetará el resultado de las elecciones primarias para la conformación de las listas de candidatos para las Elecciones Generales 2026 conforme a la legislación vigente y a las reglamentaciones que emita el JNE y la ONPE.

Artículo 32.- Paridad y alternancia y cuotas electorales

La determinación de las listas de candidatos a senadores y diputados, así como representantes al parlamento andino, toma como base criterios de paridad y alternancia, y otros, conforme corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para los procedimientos de inscripción de listas, designación de miembros de mesa, instalación de las mesas, sufragio, escrutinio, llenado de actas, personeros, impugnaciones y todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas y reglamentos y resoluciones del JNE y de la ONPE.

Segunda.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el TNE.

Tercera.- El TNE propondrá para su aprobación al CEN, las modificaciones necesarias al presente reglamento.

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (08) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 02 de AGOSTO 2025

Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO ALA INFORMACION PUBLICA

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Normar los procedimientos electorales que se deben seguir en el marco de la democracia interna para las elecciones primarias de candidatos a cargos de elección en las Elecciones Generales 2026.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito de aplicación de este reglamento electoral abarca a todos los afiliados de los partidos que conforman la ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN en el marco de la democracia interna.

Artículo 3.- Sufragio

El sufragio es el derecho que tiene todo afiliado de los partidos que forman parte de la Alianza, y consiste en la acción de poder elegir y ser elegido como candidato a delegado o a un cargo de elección popular en las Elecciones Generales 2026, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, en las leyes y en las normas electorales vigentes.

Artículo 4.- Principios

Son principios electorales de la alianza, como parte de su funcionamiento democrático interno, los siguientes:

1. Principio de presunción de la validez del voto: cuando se presente más de una interpretación a las normas electorales, se aplicará aquella que otorgue validez al voto o que permita la conservación del acto electoral cuestionado.
2. Principio del respeto a la voluntad del electorado: En todos los procedimientos que se sigan dentro del proceso electoral interno, deberá respetarse la voluntad del votante.
3. Principio de participación: Los órganos directivos de la alianza, en todos sus niveles, promoverán la efectiva participación de los afiliados en las elecciones internas.
4. Principio de autonomía e independencia: los órganos electorales deben actuar con autonomía e independencia de los demás órganos partidarios, los cuales no deberán interferir en sus funciones, bajo apercibimiento de proceso disciplinario ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
5. Principio de preclusión: las etapas del proceso electoral interno fijadas en el cronograma electoral, se desarrollan en forma sucesiva y preclusiva, esto quiere decir que diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas del proceso electoral ya extinguidas.
6. Principio de legalidad: los órganos electorales y los actores del proceso electoral interno, deben ceñir su actuación a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y de la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral, y reglamentos o normativa interna de la alianza.
7. Principio de transparencia: El proceso electoral interno debe publicarse a efectos de que el público en general tome conocimiento y haga valer su derecho como afiliado ante las instancias correspondientes, los actores del proceso electoral deben recibir la información que soliciten.

**TÍTULO II
ÓRGANOS ELECTORALES PARTIDARIOS**

**CAPÍTULO I
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

Artículo 5.- Del Tribunal Nacional Electoral

El órgano electoral central es el Tribunal Nacional Electoral, en adelante TNE, es la máxima autoridad electoral de la alianza. Es un órgano de carácter permanente y tiene autonomía respecto de los demás órganos partidarios.

Artículo 6.- Conformación

El TNE está conformado por 5 miembros titulares y 3 miembros suplentes, tiene la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Artículo 7. Instalación y sesiones

El TNE se instalará dentro de los 5 días calendarios de designados la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente.

El TNE, desde que se convocan a Elecciones Generales 2026, se declarará en sesión permanente hasta la culminación del proceso electoral.

Sus sesiones son convocadas por su presidente a través de cualquier medio físico o electrónico y/o análogo, con una anticipación de 1 día calendario. Para el cumplimiento de sus funciones, el TNE podrán sesionar físicamente o de modo virtual. Para efectos del quórum bastará la presencia de al menos 2 de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quien preside tiene voto dirimente en caso de empate.

Al convocarse un proceso electoral interno, el TNE publicará en la página web oficial de la alianza, el domicilio, físico o virtual, y el horario en el que se recibirán las distintas solicitudes, escritos y documentos relativos al proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral interno.

Artículo 8.- Competencias del TNE

Son competencias del TNE:

1. Dirigir, organizar y desarrollar las elecciones primarias dentro del ámbito de sus funciones previstas en la ley, y el reglamento electoral.
2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos afiliados hábiles proporcionado por la Secretaría Nacional de Organización, o reconocer el padrón de cada partido que forma parte de la alianza, y que se encuentran en la página web del JNE.
3. Convocar a elecciones primarias para la elección, determinación y presentación de candidatos para las Elecciones Generales 2026.
4. Dirigir y controlar las acciones que se realizan en el proceso electoral interno.
5. Determinar el número total de delegados de la alianza.
6. Resolver las impugnaciones, tachas y otras controversias que se presenten durante el proceso electoral interno.
7. Resolver en última y definitiva instancia cuestiones relativas a la determinación de las candidaturas en elecciones primarias.
8. Disponer la inscripción y retiro de candidatos.

- ENTREGADO A CONSULTA PÚBLICA
9. Elaborar los formularios que requiera el proceso electoral interno, disponer la adquisición del material que se empleará en el proceso electoral interno y la debida utilización del mismo.
 10. Procesar los resultados de las actas electorales de los procesos electorales internos, en los casos en que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
 11. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
 12. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos y declarar concluido el proceso electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
 13. Aprobar las directivas en materia electoral para viabilizar los procesos electorales.
 14. Conformar los órganos electorales descentralizados de la alianza.
 15. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran.

Artículo 9.- Impedimento

Los miembros del TNE y de los órganos electorales descentralizados que se conformen, no podrán participar como candidatos en las elecciones primarias.

CAPÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 10.- De los órganos electorales descentralizados

Es facultad del TNE constituir o no, a los órganos electorales descentralizados (en adelante, OED) se encargan de la realización del proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia, siguiendo los lineamientos y directivas del TNE, quien es la máxima autoridad electoral en la alianza.

Los OED tendrán la competencia territorial que fije el TNE, pudiendo tomar en cuenta para ello distritos electorales fijados por el JNE, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Según la naturaleza el proceso electoral y la modalidad de elección a emplear, el TNE podrá disponer la conformación de un solo OED. El TNE puede prescindir de conformar OED.

Artículo 11.- Conformación

El TNE se encarga de conformar los OED. Los OED están conformados por 3 miembros titulares con la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Artículo 12.- Instalación y sesiones

Los OED se instalan dentro de los 5 días calendario de designados la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente.

Sus sesiones son convocadas por su presidente a través de cualquier medio físico o electrónico y/o análogo, con una anticipación de un 1 día calendario. Para el cumplimiento de sus funciones, los OED podrán sesionar físicamente o de modo virtual. Para efectos del quórum bastará la presencia de al menos 2 de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones

se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quien preside tiene voto dirimente en caso de empate.

Luego de instalados, los OED, a través del TNE, publicarán en la página web oficial de la alianza, el domicilio, físico o virtual, y el horario en el que se recibirán las distintas solicitudes, escritos y documentos relativos al proceso.

Artículo 13.- Duración de los OED

Los OED funcionan desde su instalación. Concluido el proceso electoral interno, los OED se desactivan automáticamente sin mayor trámite.

Artículo 14.- Competencias de los OED

Son competencias de los OED:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos de la alianza en su ámbito territorial.
2. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
3. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el CEN y el TNE.

TÍTULO III ELECCIONES PRIMARIAS PARA CANDIDATOS A LAS ELECCIONES GENERALES 2026

Artículo 15.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias:

Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
2. Senadores y Diputados del Congreso de la Republica.
3. Parlamentarios Andinos.

Las candidaturas a elecciones primarias serán informadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 16.- Modalidades de elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los partidos que forman parte de la alianza, la cual se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el presente reglamento electoral y otras normas electorales.

Artículo 17.- Candidatos designados

La designación directa de candidatos que participen en las Elecciones Generales 2026, será realizada por el Presidente de la alianza, hasta el total de candidatos permitidos según la legislación vigente, así como decidir o establecer su ubicación en las listas a presentar, sin más limitación que la establecido por ley o en norma reglamentaria vigente.

Artículo 18.- Aprobación del cronograma electoral y convocatoria

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular se llevan a cabo de acuerdo con los cronogramas electorales aprobados por el JNE y la ONPE.

Publicados los cronogramas electorales por parte del JNE y la ONPE, el TNE realiza la

convocatoria al proceso de elecciones primarias a través de la página web de la alianza, aprobando el respectivo cronograma electoral interno.

Artículo 19.- Modalidades de presentación de candidaturas

Las modalidades de presentación de candidaturas son las siguientes:

- a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula, conformado mínimamente por un hombre o una mujer.
- b) Senadores y Diputados del Congreso de la República, por formulas y/o listas de candidatos, o candidaturas individuales. El presidente de la alianza define la modalidad de presentación de candidaturas. Esta decisión será comunicada al TNE.
- c) Parlamentarios Andinos por formulas y/o listas de candidatos, o candidaturas individuales. Se presenta por lista.

En caso de elecciones por lista, cada lista debe tener como mínimo, el número de candidatos que corresponde a la circunscripción electoral, y observar las reglas de paridad y alternancia. En caso de elecciones por candidaturas individuales, el total de candidatos individuales debe ser igual o mayor al número de candidatos que corresponde a la circunscripción electoral, y con observancia de las reglas de paridad, es decir, que el 50% de candidatos individuales sean hombres y el otro 50% sean mujeres.

Artículo 20.- Requisitos para las candidaturas sujetas a elecciones primarias

Los afiliados que deseen postular a los cargos de elección popular deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política, en la Ley, y en los reglamentos formulados por los órganos electorales nacionales, así como cumplir con lo dispuesto en el Estatuto y en las disposiciones del TNE.

Artículo 21.- Procedimiento para la inscripción de candidaturas para elecciones primarias

Los afiliados que deseen ser candidatos en las elecciones primarias deberán cumplir con el plazo mínimo de afiliación establecido en la ley o en las normas electorales vigentes, y deben presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción, presentada y firmada por el afiliado representante, en donde debe dejar un correo electrónico y un numero celular, en el cual se le notificará.
2. En el caso de postulación por lista, esta debe estar firmada por todos los afiliados candidatos, indicando su nombre completo, número de DNI, señalando específicamente al cargo al que postula, la jurisdicción, y su número o ubicación en la lista.
3. Declaración jurada del afiliado candidato, que no tiene impedimento para postular ni para asumir el cargo para el cual postula, y que cumple con los requisitos para la postulación.
4. Hoja de Vida del candidato en el formato aprobado por el JNE, en caso así lo exijan las normas electorales vigentes o lo disponga el TNE.
5. Otros documentos según lo exijan las normas electorales vigentes o según lo disponga el TNE.

Las candidaturas deben ser presentadas ante el TNE de manera física o virtual, en los horarios y en la forma que así lo disponga el TNE.

Artículo 22.- Requisitos y procedimiento de inscripción de las listas de candidatos a delegados

El candidato a delegado debe tener la condición de afiliado en alguno de los partidos que

forman parte de la alianza, no debe ser candidato para las próximas Elecciones Generales 2026, estar habilitado en sus derechos civiles, y no tener sanción disciplinaria que le impidiese postular.

Para las elecciones primarias a través de delegados, las candidaturas a delegados se presentan en lista única a nivel nacional. Los afiliados de los partidos que conforman la alianza, que deseen ser candidatos a delegados, deberán presentar la siguiente documentación, en el orden en que figuran en la lista y por todos y cada uno de los candidatos:

1. Solicitud de inscripción, presentada y firmada por el afiliado representante, en donde debe dejar un correo electrónico y un numero celular, en el cual se le notificará.
2. La lista, esta debe estar firmada por todos los afiliados candidatos a delegados, indicando su nombre completo, número de DNI.
3. Declaración jurada del afiliado candidato, que no tiene impedimento para postular como delegado y que no está participando como candidato en las Elecciones Generales 2026.
4. Otros documentos según lo exijan las normas electorales vigentes o según lo disponga el TNE.

La lista de candidatos a delegados se presenta ante el TNE de manera física o virtual, en los horarios y en la forma que así lo disponga el TNE.

Artículo 23.- Calificación, subsanación y admisión

En el caso de elecciones primarias para las Elecciones Generales 2026, estas serán evaluadas, admitidas, o declaradas inadmisibles o improcedentes, por parte del TNE, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, y en las normas electorales vigentes.

En caso de no cumplir con requisitos o documentos que sean subsanables, se emitirá una resolución declarándola inadmisible y otorgando un plazo de 2 días calendario para subsanar, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud de inscripción. Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con subsanar todas las observaciones, se procederá a declararla improcedente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado se le TNEdrá por admitida.

En caso de no cumplir con requisitos o documentos que sean insubsanables, el OED emitirá una resolución declarándola improcedente.

Contra la resolución que declara improcedente una solicitud de inscripción, procede el recurso de apelación, el que debe ser presentado en un plazo no mayor de 1 día posterior a la notificación. Este recurso de apelación sólo puede ser presentado por el afiliado representante.

El recurso de apelación es admitido, concedido y elevado vía correo electrónico en el día, al TNE por el OED de la jurisdicción. El TNE debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días de recibido.

Artículo 24.- Publicación y tachas

La resolución que declara admitida una fórmula o lista de candidatos o una candidatura es publicada en la página web oficial o en las plataformas o en las redes sociales con que cuente el Alianza, o en los locales institucionales de la alianza, o en los que tienen su sede los OED, conforme lo determine el TNE.

Contra un candidato o fórmula o lista de candidatos procede la tacha, para cuestionar estrictamente el incumplimiento de algún requisito. La tacha se presenta por escrito ante el TNE acompañando obligatoriamente los medios probatorios correspondientes,

indicando el correo electrónico a donde se le debe notificar al recurrente. Puede ser interpuesto por cualquier afiliado.

En caso de cumplir con todos los requisitos, el TNE declara admitida la tacha. En caso de que la tacha no cumpla con los requisitos y formalidades, se declara improcedente. No procede recurso alguno contra esta decisión.

La resolución que declara admitida la tacha es notificada al candidato o al representante de la fórmula o lista tachada, y a quien presentó la tacha, para la presentación de descargos en el plazo de 1 día calendario. La tacha la resuelve el OED que corresponda en un plazo no mayor de 1 día calendario.

Contra la resolución que resuelve la tacha, procede el recurso de apelación. El OED en el día eleva los autos al TNE, vía correo electrónico. El recurso de apelación sólo lo interpone el afiliado que presentó la tacha, o el candidato o el representante de la fórmula o lista. El TNE debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días calendario de recibido. Cuando sea el mismo TNE quien resuelve la tacha, el mismo debe resolver el recurso impugnativo que se haya presentado. En todo caso siempre se debe cautelar el cumplimiento de las normas del debido proceso.

La tacha declarada fundada surte los siguientes efectos:

- a) La fórmula o lista de candidatos es excluida del proceso electoral.
- b) El candidato es excluido de participar en el proceso electoral.

Artículo 25.- Publicación de candidaturas determinadas como aptas para ser presentada en elecciones primarias

Transcurrido el periodo de tacha, sin que esta se haya presentado, o habiéndose presentado, esta haya sido desestimada, en el plazo establecido en el cronograma electoral interno, el TNE o el OED, según corresponda procede a determinar cómo apta para ser presentada en elecciones internas o elecciones primarias, una lista o fórmula de candidatos.

El TNE o el OED, según corresponda, da conocer las candidaturas, o las fórmulas o listas de candidatos, declaradas aptas para ser presentadas en las elecciones internas o elecciones primarias, a fin de que se procesa a la publicación de resultados en la página web oficial o en las plataformas o en las redes sociales con que cuente el Alianza.

Artículo 26.- Publicación de inscripción de candidaturas o listas de candidatos a delegados

En el caso de la publicación de candidaturas a delegados, se procede de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 27.- Presentación de candidaturas para elecciones primarias ante los Jurados Electorales Especiales

Las candidaturas determinadas aptas serán presentadas e inscritas según corresponda, conforme a lo indicado en las normas electorales vigentes.

Artículo 28.- Acto electoral de las elecciones primarias

El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario o cronograma electoral fijado por el JNE, la ONPE o por el TNE, según corresponda. El acto electoral se realizará en los locales de votación fijados por la autoridad electoral competentes.

Artículo 29.- Mesas de sufragio e impugnaciones en el caso de la modalidad de delegados en la primera etapa de elección de los delegados por parte de los afiliados

Las mesas de sufragio administran el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el afiliado expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo 30.- Proclamación de resultados y comunicación al JNE en el caso de la modalidad de delegados en la primera etapa de elección de los delegados por parte de los afiliados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales, el TNE procede con la elaboración y suscripción del acta final de las elecciones de delegados por parte de los afiliados, y proclama los resultados, lo cual deberá comunicarse al JNE y/o ante la ONPE, según corresponda.

El TNE podrá solicitar asistencia técnica a la ONPE para la realización de la elección de delegados por parte de los afiliados.

Artículo 31.- Resultado de las elecciones primarias

La alianza respetará el resultado de las elecciones primarias para la conformación de las listas de candidatos para las Elecciones Generales 2026 conforme a la legislación vigente y a las reglamentaciones que emita el JNE y la ONPE.

Artículo 32.- Paridad y alternancia y cuotas electorales

La determinación de las listas de candidatos a senadores y diputados, así como representantes al parlamento andino, toma como base criterios de paridad y alternancia, y otros, conforme corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para los procedimientos de inscripción de listas, designación de miembros de mesa, instalación de las mesas, sufragio, escrutinio, llenado de actas, personeros, impugnaciones y todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas y reglamentos y resoluciones del JNE y de la ONPE.

Segunda.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el TNE.

Tercera.- El TNE propondrá para su aprobación al CEN, las modificaciones necesarias al presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0325-2019-JNE

Anexo 11: Solicitud de Notificación Vía Electrónica.

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, Nelson Gido Mactuca Castillo, identificado con DNI N.º 70780350, en mi calidad de personero legal (titular / alterno) del Partido Político / Movimiento Regional / Alianza Electoral denominada (solo llenar en caso se trate de una organización política)

(En adelante, USUARIO) AUTORIZO al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (en adelante, JNE) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	ALIANZA ELECTRICAL ALIANZA NACIONAL
Tipo:	<input type="checkbox"/> PP <input type="checkbox"/> MR <input checked="" type="checkbox"/> AE
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito:	SAN MARTIN DE PORRES
Teléfono:	921230283
Dirección electrónica de notificación*	nelsonmactuca.c@gmail.com

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
- b) Modificación de partida electrónica ()
- c) Otros: (X) señalar: Alianza electoral

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
- b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
- c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
- d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0325-2019-JNE

documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.

- e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTE los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los días del mes de del año

Firma:

Nombre: NELSON GIDO MACHACA CASTILLO

DNI: 70780350

Huella digital





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0328-2019-JNE

Anexo 12: Declaración Jurada de veracidad del contenido de la documentación presentada con la Solicitud de Inscripción

Yo, **NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO** (apellidos y nombres)
personero legal de la organización política **ALIANZA ELECTORAL AHORA NACION**
identificado con DNI N.º **70780350**, con domicilio legal en **ISIDRO ALCIBARZ 124**
..... del distrito **SMP**, provincia de **LIMA**,
departamento de **LIMA**

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que en la fecha he entregado al Jurado Nacional de Elecciones la documentación exigida por Ley para la presentación de la solicitud de inscripción de la organización política a la cual represento, asumiendo solidariamente la responsabilidad por la información consignada en ella, con los fundadores y directivos que suscriben el acta de fundación.

Los datos consignados en la presente Declaración Jurada, son fiel expresión de la verdad.

Ciudad de **LIMA** a los **02** días del mes de **AGOSTO** de **2019**

Firma

Nombre y apellidos: **NELSON GIDO MACHUCA CASTILLO**

DNI N.º: **70780350**

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RUC : 20131379549
Telf. 311-1700 Anexo 2223

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Alianzas Electorales	1081	1081
	Tipo de Tarjeta	Total	1081
IMPORTE EN LETRAS:		MIL OCHENTA Y UN CON 00/100	
SEDE:		Central	
CAJERO:			





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMAN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2025 15:32:14 -05:00

Jesús María, 15 de Agosto del 2025

RESOLUCION N° 000255-2025-DNROP/JNE

VISTAS, a) la solicitud de inscripción de la alianza electoral denominada Alianza Electoral Ahora Nación, conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, presentada por el ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la referida alianza, con fecha 5 de agosto de 2025, b) la Resolución N° 0248-2025-DNROP/JNE, de fecha 11 de agosto de 2025, y c) el escrito de desistimiento de la solicitud de inscripción de la referida alianza electoral, presentada por su personero legal titular el 15 de agosto de 2025.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de agosto de 2025, el ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la alianza electoral denominada Alianza Electoral Ahora Nación, conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú (en adelante, el recurrente), solicitó su inscripción ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente).
2. No obstante, la solicitud detallada en el considerando previo fue suspendida, toda vez que, previamente a su calificación, correspondía dar trámite tanto al título ingresado mediante el Expediente N° 872-2025¹, presentado por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú (en adelante, el señor personero), a través del cual solicitaba la inscripción de diversos directivos, como a la solicitud de modificación parcial de estatuto del citado partido político ingresada a través del Expediente N° 34986-2025, dado que la atención de ambos títulos tenía directo impacto sobre la referida solicitud de alianza electoral.
3. En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del JNE, se inició la calificación de la solicitud presentada por el señor personero a través del Expediente N° 872-2025, no obstante, se identificó que dicha solicitud no contaba con los méritos suficientes para su inscripción inmediata, por lo que, mediante la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, de fecha 9 de agosto de 2025, se efectuaron observaciones y, encontrándose dentro del plazo para subsanarlas, con fecha 12 de agosto de 2025, el señor personero presentó un escrito a través del cual se desistió de la citada solicitud, el mismo que fue aceptado por la DNROP a través de la Resolución N° 253-2025-DNROP/JNE, de fecha 13 de agosto de 2025.
4. En mérito a ello, se dio inicio a la calificación del Expediente N° 34986-2025, a través del cual se solicitó la modificación parcial del estatuto; sin embargo, al no contar con los requisitos suficientes para su inmediata inscripción, fue observado a través de la Resolución N° 254-2025-DNROP/JNE, de fecha 14 de agosto de 2025.
5. Finalmente, con fecha 15 de agosto de 2025, el recurrente presentó un escrito a través del cual se desistió de la solicitud de inscripción de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, adjuntando para tal efecto el acta de fecha 14 de agosto de 2025, mediante la cual todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Ahora Nación – AN acordaron desistirse del acuerdo de alianza electoral con el partido político Salvemos al Perú.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Análisis

¹ Título cuya atención fue dispuesta por el Supremo Tribunal Electoral a través de la Resolución N° 282-2025-JNE.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. Para la calificación del escrito de desistimiento, corresponde tomar en consideración lo establecido por el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), el cual señala lo siguiente:

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".

7. Asimismo, el artículo 86º del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 108-2025-JNE (en adelante, el Reglamento), el cual resulta aplicable al presente caso, establece lo siguiente en su parte pertinente:

"Artículo 86º.- Toda organización política puede desistirse de su solicitud de inscripción antes que el procedimiento culmine con la emisión de la respectiva resolución. Para ello, el personero legal debe presentar el acuerdo de desistimiento suscrito por la mayoría simple de los directivos."

8. Por su parte, el artículo 7º del Reglamento establece que el personero legal es el competente para presentar títulos a nombre de la organización política ante la DNROP, según se aprecia a continuación:

"Artículo 7º.- Persona competente para la presentación de un título ante la DNROP

El personero legal, titular o alterno, inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de algún título en la partida electrónica correspondiente.

(...)"

9. Teniendo a la vista las disposiciones legales enunciadas, queda claro que el desistimiento de una solicitud de inscripción de una organización política debe ser presentada por quien se encuentre legitimado para ello y antes que la DNROP emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
10. En ese sentido, encontrándose determinado que el recurrente ostenta el cargo de personero legal titular inscrito de la Alianza Electoral Ahora Nación, se encuentra legitimado para la presentación del desistimiento.
11. De igual forma, se ha podido establecer que, al momento de la presentación del escrito de desistimiento, la DNROP aún no había emitido resolución que agote la vía administrativa conforme lo establece el artículo 200º del TUO de la LPAG, ni tampoco había emitido el asiento correspondiente ni resolución de improcedencia, tal como refiere el Reglamento, pues solo había emitido la Resolución N° 0248-2025-DNROP/JNE, a través de la cual se suspendió la solicitud de inscripción de la alianza electoral.
12. En ese orden de ideas, la DNROP concluye que el escrito de desistimiento presentado por el recurrente ha sido interpuesto en forma oportuna y además ha sido aprobado por todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Ahora Nación - AN, es decir, por una de las organizaciones políticas, que ha decidido desistirse de participar en las Elecciones Generales 2026 en alianza electoral con la organización política Salvemos al Perú; de ahí que, estando a que el partido político Ahora Nación - AN cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, corresponde aceptar el desistimiento del trámite de la alianza electoral denominada Alianza Electoral Ahora Nación, conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, presentada el 15 de agosto de 2025 por el personero legal titular de la referida alianza electoral.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la alianza electoral denominada Alianza Electoral Ahora Nación, conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, respecto al trámite de su inscripción, presentado con fecha 15 de agosto de 2025.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación de la presente al interesado.

Regístrese y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 15/08/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0145 8036 0584 2082





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2025 18:12:32 -05:00

Jesús María, 14 de Agosto del 2025

RESOLUCION N° 000254-2025-DNROP/JNE

VISTAS, la solicitud de modificación parcial de estatuto, de fecha 11 de junio de 2025, y la Resolución N° 253-2025-DNROP/JNE, de fecha 13 de agosto de 2025.

CONSIDERANDOS:

1. Con fecha 8 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) recibió una solicitud presentada por el ciudadano Julio Cesar Gamboa Cerna, Personero Legal Titular del partido político "SALVEMOS AL PERÚ" (en adelante, el recurrente), mediante la cual solicitó la inscripción de diversos directivos de la referida organización política. (Expediente N° 872-2025)
2. Durante el trámite de calificación de la solicitud detallada en el considerando previo, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú (en adelante, el señor presidente), presentó a la DNROP con fecha 21 de enero de 2025, y subsanado con fecha 22 de enero de 2025, un escrito mediante el cual se desistió del trámite de inscripción de los referidos directivos, adjuntando para tal efecto, un acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 18 de enero de 2025, en la que la mayoría de sus miembros acordaron, entre otras cosas, autorizar al señor presidente a solicitar el desistimiento ante el JNE de cualquier solicitud de inscripción en trámite, específicamente del título ingresado bajo el citado Expediente N° 872-2025, título que, como se indicó en el considerando previo, fue presentado por el recurrente. (Expedientes N° 2817 y 2966-2025)
3. En consecuencia, la DNROP, a través de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE de fecha 24 de enero de 2025, aceptó el desistimiento presentado por el señor presidente, al no haberse emitido el asiento correspondiente ni resolución de improcedencia.
4. Con fecha 31 de enero de 2025, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE, el cual fue concedido a través de la Resolución N° 45-2025-DNROP/JNE, disponiéndose la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del JNE, para su atención por el Supremo Tribunal Electoral.
5. Seguidamente, con fecha 11 de junio de 2025, el recurrente presentó una solicitud de modificación parcial del estatuto de la organización política (Expediente N° 34986-2025), trámite que fue suspendido mediante la Resolución N° 216-2025-DNROP/JNE, de fecha 4 de julio de 2025.
6. Posteriormente, el 25 de julio de 2025, la DNROP fue notificada con la Resolución N° 282-2025-JNE, a través de la cual el Pleno del JNE declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; en consecuencia, se revocó la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE, del 24 de enero de 2025, emitida por la DNROP; y, reformándola se declaró improcedente dicho pedido, disponiendo que la DNROP continúe con el trámite de calificación de la solicitud del 8 de enero de 2025, presentada por el personero legal titular (ver considerando 1).
7. En cumplimiento de lo establecido por el Pleno del JNE, se calificó la solicitud, la cual fue observada mediante Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE; no obstante, con fecha 12 de agosto de 2025, el recurrente presentó un escrito a través del cual se desistió de la solicitud ingresada con el Expediente N° 872-2025; desistimiento que fue aceptado a través de la Resolución N° 253-2025-DNROP/JNE, de fecha 13 de agosto de 2025.
8. En ese sentido, corresponde dar inicio a la calificación de la solicitud de modificación parcial de estatuto; no obstante, revisada la documentación presentada, y luego de su análisis y confrontación con los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 28094, (en adelante LOP), el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 108-2025-JNE (en adelante, el Reglamento del ROP, aplicable al momento de la presentación de la solicitud del visto) y el estatuto del referido partido político, se ha identificado

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/08/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0145 7254 0555 2279





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que la solicitud de modificación parcial de estatuto no cuenta con los méritos suficientes para su inscripción inmediata, correspondiendo a la DNROP observarla y otorgarle al recurrente un plazo para la subsanación correspondiente.

9. Respecto al plazo para subsanar las observaciones, el artículo 125° del Reglamento del ROP ha establecido que:

"La DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez (10) días hábiles de recibida y notifica a la organización política las omisiones o errores advertidos, para que sean subsanados en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (...)".

10. Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 130° del Reglamento del ROP "En caso de que no se presente el escrito de subsanación de observaciones o si presentándose este es extemporáneo o resulta insuficiente para levantar las observaciones, la DNROP se pronuncia por la improcedencia de la solicitud de modificación de partida electrónica, sin que ello limite el derecho de la organización política de presentar una nueva solicitud".

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR la solicitud de modificación parcial de estatuto, presentada con fecha 11 de junio de 2025, por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú; y, **OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para presentar la documentación necesaria para la subsanación de las observaciones formuladas en el Anexo del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia a que se refiere el artículo 130° del Reglamento del ROP.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

Regístrate y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----
FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

ANEXO





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PERÚ.

PRIMERA PARTE: SOBRE LAS OBSERVACIONES

Revisada la documentación presentada, se verificó que la solicitud de estatuto, se sustentó, entre otros documentos, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 9 de junio de 2025.

I. RESPECTO AL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 9 DE JUNIO DE 2025:

El artículo 31° del estatuto inscrito señala cómo se encuentra conformada la Asamblea General:

"ARTICULO 31°: La Asamblea General está conformada por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- b. El Secretario General del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- c. Los Secretarios Nacionales del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- d. Los Secretarios Ejecutivos Provinciales, Secretarios Ejecutivos Distritales y Secretarios Ejecutivos en el exterior del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- e. Los Congresistas electos y afiliados del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- f. Los Gobernadores y los Alcaldes Provinciales, electos y afiliados del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- g. Los Delegados elegidos uno por provincia los que participan solo para los procesos electorales a convocatoria del Órgano Electoral Nacional y son elegidos conforme a las normas electorales que emita el Jurado nacional de Elecciones, el Estatuto y Reglamento Electoral."

Por su parte, el artículo 35° del estatuto inscrito establece la forma a seguirse en la adopción de acuerdos en las sesiones de la Asamblea General:

"ARTICULO 35°: Los acuerdos se toman con el voto a favor de la mitad más uno de miembros asistentes, en caso de empate el Secretario General dirime. Los acuerdos de la Asamblea General constarán en un acta en la que se detallarán los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados. El acta se llevará en un libro de actas debidamente legalizado. Las actas serán firmadas por quien presidió la sesión y por los que sean autorizados en el Acta de los que asistieron."

Teniendo en consideración la disposición antes citada, y revisada la documentación presentada por la organización política, se aprecia que no se ha acreditado cuántos miembros de la Asamblea General asistieron a la sesión extraordinaria de fecha 9 de junio de 2025, pues no se ha presentado el acta donde se detalle los asistentes a la misma, dado que el acta solo se encuentra firmada por los miembros que habrían sido autorizados para ello, conforme se aprecia a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
01	JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA	06770921	
02	MARILÚ DEL CARMEN GAMBOA CERNA	09519186	
03	GUILLERMO SEGUNDO CARRILLO ALEMÁN	09544873	
04	ANDIOLO ZEVALLOS NIÑIN	06995100	
05	SONIA NORMA MARTÍNEZ CORNEJO	08577946	
06	LIZ MARIBEL RÍOS YANAMANGO	10115341	





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En consecuencia, no se tiene certeza respecto a cuántos miembros participaron de dicha sesión.

OBSERVACIÓN UNO: La organización política no acreditó cuántos miembros de la Asamblea General estuvieron presentes en la sesión extraordinaria de fecha 9 de junio de 2025, contraviniendo lo exigido en el artículo 35° del estatuto.

II. RESPECTO A LOS ARTÍCULOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOLICITA

Revisada la documentación presentada por la organización política, se advierte que, en los artículos 21° y 23° que pretenden ser modificados, se hace referencia a una modalidad de elección que ha sido modificada a través del Artículo 1 de la Ley N° 31981, mediante la cual se modifica la modalidad de las elecciones primarias.

OBSERVACIÓN DOS: La organización política hace referencia en los artículos 21° y 23° del estatuto cuya modificación se solicita, a modalidades de elección que han sido modificadas mediante la Ley N° 31981, no habiéndose además detallado cuál es la modalidad que van a llevar a cabo.

SEGUNDA PARTE: PRECISIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN:

Para el levantamiento de las observaciones, la organización política deberá presentar la documentación que considere pertinente, en original y copia legalizada, dentro del plazo establecido.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMAN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2025 12:40:38 -05:00

Jesús María, 13 de Agosto del 2025

RESOLUCION N° 000253-2025-DNROP/JNE

VISTOS, la solicitud de inscripción de renuncias a los cargos de Secretaria Nacional de Economía y Finanzas, Secretaria Nacional de Ética y Conducta y Tesorera Titular e inscripción de los ciudadanos que ostentarían los cargos de Secretario Nacional de Economía y Finanzas, Secretario Nacional de Ética y Conducta, Tesorera Titular, Administrador y miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, presentada con fecha 8 de enero de 2025, por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú (Expediente N° 872-2025); la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, de fecha 9 de agosto de 2025, y el escrito de desistimiento presentado por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del referido partido político, con fecha 12 de agosto de 2025 (Expediente N° 49077-2025).

CONSIDERANDOS:

Antecedentes

1. Con fecha 8 de enero de 2025, el ciudadano Julio Cesar Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú (en adelante, el señor personero legal titular), solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DNROP y JNE, respectivamente) la inscripción del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, del Secretario Nacional de Ética y Conducta, del Tesorero Titular, Administrador y de los miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina. Dicha solicitud fue recibida por la DNROP con fecha 9 de enero de 2025. (Expediente N° 872-2025)
2. Durante el trámite de calificación de la solicitud detallada en el considerando previo, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú (en adelante, el señor presidente), presentó a la DNROP con fecha 21 de enero de 2025, y subsanado con fecha 22 de enero de 2025, un escrito mediante el cual se desistió del trámite de inscripción de los referidos directivos, específicamente del título ingresado bajo el citado Expediente N° 872-2025. (Expedientes N° 2817 y 2966-2025)
3. Con fecha 24 de enero de 2025, la DNROP aceptó el desistimiento presentado por el señor presidente a través de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE; no obstante, con fecha 31 de enero de 2025, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la referida Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE y, al haberse acreditado que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 143º del Reglamento y, que adicionalmente se adjuntó la tasa administrativa señalada en el numeral 1.3 del artículo primero de la Resolución N° 106- 2022-JNE, que aprobó la Tabla de Tasas en Materia Electoral del JNE, así como la habilitación del abogado, fue concedido a través de la Resolución N° 45-2025-DNROP/JNE, disponiéndose la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del JNE, para su atención por el Supremo Tribunal Electoral.
4. Posteriormente, el 25 de julio de 2025, la DNROP fue notificada con la Resolución N° 282-2025-JNE, a través de la cual el Pleno del JNE declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; en consecuencia, se revocó la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE, del 24 de enero de 2025, y, reformándolo declaró improcedente dicho pedido, disponiendo que la DNROP continúe con el trámite de calificación de la solicitud del 8 de enero de 2025, presentada por el recurrente. (ver considerando 1)
5. En cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Tribunal Electoral, se inició la calificación de la solicitud presentada por el recurrente a través del Expediente N° 872-2025; no obstante, se identificó que dicha solicitud no contaba con los méritos suficientes para s

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprímible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprímible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/08/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0145 6234 3049 3655





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inscripción inmediata, por lo que mediante la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, de fecha 9 de agosto de 2025, se le efectuaron observaciones, las mismas que son detalladas en el anexo que forma parte de dicha resolución.

6. Finalmente, con fecha 12 de agosto de 2025, el recurrente presentó un escrito a través del cual se desistió de la solicitud ingresada con el Expediente N° 872-2025.

Análisis

7. Para la calificación del escrito de desistimiento, corresponde tomar en consideración lo establecido por el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), el cual señala lo siguiente:

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".

8. Asimismo, el artículo 139º del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 45-2024-JNE (en adelante, el Reglamento), establece lo siguiente:

"La organización política puede desistir de la solicitud de modificación de partida electrónica antes de que el procedimiento culmine con la emisión del asiento de modificación de partida o la respectiva emisión de la resolución de improcedencia."

9. El artículo 7º del Reglamento establece que el personero legal es el competente para presentar títulos a nombre de la organización política ante la DNROP, según se aprecia a continuación:

Artículo 7º.- Persona competente para la presentación de un título ante la DNROP

El personero legal, titular o alterno, inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de algún título en la partida electrónica correspondiente.

(...)

10. Teniendo a la vista las disposiciones legales enunciadas, queda claro que el desistimiento de una solicitud de modificación de partida electrónica debe ser presentada por quien se encuentre legitimado para ello y antes que la DNROP emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

11. En ese sentido, encontrándose determinado que el recurrente ostenta el cargo de personero legal titular inscrito del partido político Salvemos al Perú, es quien se encuentra legitimado para la presentación del desistimiento.

12. De igual forma, se ha podido establecer que, al momento de la presentación del escrito de desistimiento, la DNROP aún no había emitido resolución que agote la vía administrativa conforme lo establece el artículo 200º del TUO de la LPAG, ni tampoco había emitido el asiento correspondiente ni resolución de improcedencia, tal como refiere el Reglamento, pues solo había emitido la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, a través de la cual se efectuaron observaciones a la solicitud de inscripción.

13. En ese orden de ideas, la DNROP concluye que el escrito de desistimiento presentado por el recurrente, ha sido interpuesto en forma oportuna, de ahí que, estando a que la organización política cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA del JNE.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

corresponde aceptar el desistimiento del trámite de inscripción de las renuncias a los cargos de Secretaria Nacional de Economía y Finanzas, Secretaria Nacional de Ética y Conducta y Tesorera Titular e inscripción de los ciudadanos que ostentarían los cargos de Secretario Nacional de Economía y Finanzas, Secretario Nacional de Ética y Conducta, Tesorera Titular, Administrador y miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, presentada con fecha 8 de enero de 2025, título que fuera presentado por el recurrente a través del Expediente N° 872-2025.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. - ACEPTAR el desistimiento presentado por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, respecto al trámite de inscripción de las renuncias a los cargos de Secretaria Nacional de Economía y Finanzas, Secretaria Nacional de Ética y Conducta y Tesorera Titular e inscripción de los ciudadanos que ostentarían los cargos de Secretario Nacional de Economía y Finanzas, Secretario Nacional de Ética y Conducta, Tesorera Titular, Administrador y miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, título presentado con fecha 8 de enero de 2025.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación de la presente al interesado.

Regístrese y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMAN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.08.2025 19:35:17 -05:00

Jesús María, 11 de Agosto del 2025

RESOLUCION N° 000248-2025-DNROP/JNE

VISTAS, la solicitud de inscripción de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, presentada por el ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la referida alianza, y la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de enero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) la inscripción del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, del Secretario Nacional de Ética y Conducta, del Tesorero Titular, Administrador y de los miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, a través del Expediente N° 872-2025. Dicha solicitud fue recibida por la DNROP con fecha 9 de enero de 2025.
2. Durante el trámite de calificación de la solicitud detallada en el considerando previo, con fecha 21 de enero de 2025, y subsanado con fecha 22 de enero de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, presentó a la DNROP el Expediente N° 2817-2025, a través del cual se desistió del trámite de inscripción presentado por el señor personero legal titular, adjuntando para tal efecto, un acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 18 de enero de 2025, en la que la mayoría de sus miembros acordaron, entre otras cosas, autorizar al señor presidente a solicitar el desistimiento de cualquier solicitud de inscripción en trámite, específicamente del título ingresado bajo el Expediente N° 872-2025.
3. En consecuencia, la DNROP, tomando en consideración el supuesto de excepción contenido en el numeral 1) del artículo 7º del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 45-2024-JNE¹ (en adelante, el reglamento), consistente en que un título puede ser presentado por quien haya sido autorizado por la mayoría de directivos inscritos, la DNROP aceptó el desistimiento a través de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE, de fecha 24 de enero de 2025.
4. Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, solicitó la inscripción del tesorero titular, representante legal, personero legal titular y personero legal alterno del partido político Salvemos al Perú, a través del Expediente N° 3996-2025, y recibida por la DNROP con fecha 30 de enero de 2025.
5. Seguidamente, con fecha 31 de enero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE (ver considerando 3) y, al haberse acreditado que el recurso de apelación cumplía con los requisitos para su admisión, fue concedido a través de la Resolución N° 45-2025-DNROP/JNE, disponiéndose la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del JNE.
6. Con fecha 17 de febrero de 2025, la DNROP suspendió la calificación de la solicitud detallada en el considerando 4, en atención al Principio de Tracto Sucesivo, regulado en el numeral 4) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, conforme se aprecia en la Resolución N° 55-2025-DNROP/JNE; no obstante, con fecha 25 de febrero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, presentó un escrito a través del cual se desistió de dicho trámite (Expediente N° 8438-2025), el mismo que fue suspendido mediante Resolución N° 80-2025-DNROP/JNE.

¹ Reglamento vigente al momento de la presentación de dicha solicitud.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7. Mediante solicitud recibida por la DNROP con fecha 17 de febrero de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, solicitó la inscripción de diversos directivos a través del Expediente N° 6911-2025, el cual, en estricto cumplimiento del referido principio, también fue suspendido con Resolución N° 73-2025-DNROP/JNE, del 16 de marzo de 2025; no obstante, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, se desistió de la referida solicitud, (Expediente N° 8439-2025) trámite que fue suspendido mediante Resolución N° 81-2025-DNROP/JNE.
8. Con fecha 4 de marzo de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, presentó un escrito a través del cual se desistió del recurso de apelación que interpuso el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE -ver considerando 3- (Expediente N° 9388-2025), documento que fue derivado a la Secretaría General del JNE a través del Memorando N° 231-2025-DNROP/JNE, de fecha 12 de marzo de 2025.
9. Seguidamente, con fecha 11 de junio de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú presentó una solicitud a través del Expediente N° 34986-2025, a fin de solicitar la modificación parcial del estatuto de la organización política.
10. Por su parte, con fecha 11 de junio de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, solicitó la inscripción de los miembros titulares y suplentes del Órgano Electoral Central, así como la modificación del estatuto y del reglamento electoral, (Expediente N° 38291-2025) y subsanado el 17 de junio de 2025.
11. Con fecha 1 de julio de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, a través del Expediente N° 41437-2025, se desistió de la solicitud de modificación parcial del estatuto detallada en el considerando 9, trámites que fueron acumulados y suspendidos mediante la Resolución N° 216-2025-DNROP/JNE, de fecha 4 de julio de 2025.
12. El 25 de julio de 2025, la DNROP fue notificada con la Resolución N° 282-2025-JNE, a través de la cual el Pleno del JNE declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos Al Perú; en consecuencia, se revocó la Resolución N° 000026-2025-DNROP/JNE, del 24 de enero de 2025, emitida por la DNROP, y, reformándola, declaró improcedente el desistimiento planteado (ver considerando 2), disponiendo que la DNROP continúe con el trámite de calificación de la solicitud del 8 de enero de 2025, presentada por el personero legal titular –ver considerando 1-.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

13. Con fecha 5 de agosto de 2025, el ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú (en adelante, el recurrente), solicitó su inscripción ante la DNROP; no obstante, corresponde, previamente a su calificación, determinar si la calificación de la solicitud del 8 de enero de 2025 (ver considerando 1), presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos Al Perú, así como la posterior calificación de la solicitud de modificación de estatuto de fecha 11 de junio de 2025 (ver considerando 9), podrían ser atendidos paralelamente a la solicitud de inscripción de la alianza electoral, o si su atención tendría impacto sobre la referida solicitud de alianza electoral.
14. Recibido el expediente presentado por el recurrente, al revisar la documentación de la organización política Salvemos al Perú, se advirtió que, en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 25 de julio de 2025, en la cual se habría aprobado conformar una alianza electoral, se ha señalado, entre otras cosas, que:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. **Respecto al numeral 1) de la agenda**, el señor Secretario General Nacional señor Cesar Gamboa Cerna, manifiesta lo siguiente: Señores miembros del CEN, tomando en consideración los cambios Estatutarios presentados ante el DNROP el 11.JUN.2025 con Expediente N° 34986-2025, que a la fecha se encuentra en calificación; el literal "p" del Artículo 47º indica como función del Secretario General: "*Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ con otro Partido o la conformación de una Alianza Electoral*". Asimismo, el literal "d" del Artículo 45º indica como función del CEN lo siguiente: "*Aprobar la integración del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral, para las elecciones generales nacionales o regionales y municipales*".
15. Por un lado, tenemos que la referida Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 25 de julio de 2025, se encuentra suscrita por dos ciudadanas cuya permanencia en el cargo se encuentra en calificación, conforme es de verse de la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, de 9 de agosto de 2025, que ha observado el título presentado (Expediente N° 872-2025), otorgándose al partido político Salvemos al Perú, el plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, a fin de presentar la documentación necesaria para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia a que se refiere el artículo 135º del reglamento.
16. Y por otro lado, tenemos que la calificación de la solicitud de modificación del estatuto del partido político Salvemos al Perú se encuentra suspendida por Resolución N° 216-2025-DNROP/JNE (ver considerando 11), por lo que no se puede, de momento, tomar en consideración los cambios estatutarios señalados en el considerando 14.
17. Por lo expuesto, se concluye que tanto la atención de la solicitud de inscripción de directivos (siendo que dos de ellas han participado en el acuerdo interno de aprobar la alianza electoral objeto del presente examen) como la atención de la solicitud de modificación de estatuto (que establece el nuevo procedimiento que sería aplicable para la aprobación de una alianza electoral) repercuten directamente en la calificación de la referida solicitud de alianza electoral.
18. En mérito a lo antes señalado, debe tenerse presente que la actividad registral se sustenta en principios rectores, entre ellos, el Principio de Tracto Sucesivo, cuya regulación se encuentra establecida en el numeral 4) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento del ROP aprobado por Resolución N° 108-2025-JNE (en adelante, el Reglamento del ROP), aplicable a la presentación de la solicitud del visto, el cual establece que:

"4) Principio de tracto sucesivo. - Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario para su extensión."
19. Por su parte, el numeral 6) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento del ROP establece lo siguiente:

"6. Principio de prioridad. - De manera general, los títulos presentados serán atendidos en el orden de su presentación al registro."
20. De igual forma, la suspensión de la calificación de los títulos presentados por las organizaciones políticas ha sido amparada en reiterados pronunciamientos emitidos por el Supremo Tribunal, conforme se puede apreciar, a modo de ejemplo, en la Resolución N° 182-2016-JNE, recaída en el Expediente N° J-2016-01189, en cuyo artículo segundo de la parte resolutiva se dispuso que la DNROP suspenda un trámite de calificación, al encontrarse pendiente de pronunciamiento un caso previo.
21. En ese sentido, corresponde tener en consideración que, mediante Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, se ha observado la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 872-2025, cuya calificación fue además dispuesta por el Pleno del JNE.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

22. Igualmente, debe tenerse presente que, conforme se señaló en el considerando 11, la modificación estatutaria del partido político Salvemos al Perú fue suspendida a través de Resolución N° 216-2025-DNROP/JNE.
23. Por lo tanto y, en estricta aplicación de los principios registrales antes señalados, corresponde a esta Dirección suspender la atención de la solicitud de inscripción de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, hasta que previamente se culmine con la calificación de la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 872-2025 y posteriormente, se culmine con la calificación de la modificación de estatuto del partido político Salvemos al Perú presentada a través del Expediente N° 34986-2025, ya que la calificación de dichas solicitudes tiene impacto directo en el acuerdo interno de una de las organizaciones políticas que integrarían la alianza electoral materia del presente pronunciamiento.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – SUSPENDER la atención de la solicitud de inscripción de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, hasta que previamente se culmine con la calificación de la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 872-2025, y, posteriormente, se culmine con la calificación de la solicitud de modificación de estatuto del partido político Salvemos al Perú presentada a través del Expediente N° 34986-2025.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación de la presente al interesado.

Regístrese y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMAN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2025 12:48:48 -05:00

Jesús María, 09 de Agosto del 2025

RESOLUCION N° 000243-2025-DNROP/JNE

VISTA, la solicitud de: a) inscripción de renuncias a los cargos de Secretaria Nacional de Economía y Finanzas, Secretaria Nacional de Ética y Conducta y Tesorera Titular e, b) inscripción de los ciudadanos que ostentarían los cargos de Secretario Nacional de Economía y Finanzas, Secretario Nacional de Ética y Conducta, Tesorera Titular, Administrador y miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, presentada con fecha 8 de enero de 2025, por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, la Resolución N° 282-2025-JNE emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, notificada a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 25 de julio de 2025 y la Resolución N° 242-2025-DNROP/JNE, de fecha 7 de agosto de 2025.

CONSIDERANDOS:

1. Con fecha 8 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) recibió una solicitud presentada por el ciudadano Julio Cesar Gamboa Cerna, Personero Legal Titular del partido político "SALVEMOS AL PERÚ" (en adelante, el recurrente), mediante la cual solicitó: a) inscripción de renuncias a los cargos de Secretaria Nacional de Economía y Finanzas, Secretaria Nacional de Ética y Conducta y Tesorera Titular e, b) inscripción de los ciudadanos designados en los cargos de Secretaria Nacional de Economía y Finanzas, Secretaria Nacional de Ética y Conducta, Tesorera Titular, Administrador y miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina de la referida organización política. (Expediente N° 872-2025)
2. Durante el trámite de calificación de la solicitud detallada en el considerando previo, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú (en adelante, el señor presidente), presentó a la DNROP con fecha 21 de enero de 2025, y subsanado con fecha 22 de enero de 2025, un escrito mediante el cual se desistió del trámite de inscripción de los referidos directivos, adjuntando para tal efecto, un acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 18 de enero de 2025, en la que la mayoría de sus miembros acordaron, entre otras cosas, autorizar al señor presidente a solicitar el desistimiento ante el JNE de cualquier solicitud de inscripción en trámite, específicamente del título ingresado bajo el citado Expediente N° 872-2025, título que, como se indicó en el considerando previo, fue presentado por el recurrente. (Expedientes N° 2817 y 2966-2025)
3. En consecuencia, la DNROP, a través de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE de fecha 24 de enero de 2025, aceptó el desistimiento presentado por el señor presidente, tomando en consideración el supuesto de excepción contenido en el numeral 1) del artículo 7º del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 45-2024-JNE (en adelante, el Reglamento del ROP - aplicable al presente caso dada la fecha de presentación del título bajo calificación), consistente en que un título puede ser presentado por quien haya sido autorizado por la mayoría de directivos inscritos y, que la DNROP aún no había emitido resolución alguna que agote la vía administrativa conforme lo requerido en el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, ni tampoco se había emitido el asiento correspondiente ni resolución de improcedencia.
4. Con fecha 31 de enero de 2025, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE y, al haberse acreditado que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 143º del Reglamento y, que adicionalmente se adjuntó la tasa administrativa señalada en el numeral 1.3 del artículo primero de la Resolución N° 106- 2022-JNE, que aprobó la Tabla de Tasas en Materia Electoral del JNE, así como la habilitación del abogado, fue concedido a través de la Resolución N°45-2025-DNROP/JNE, disponiéndose la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del JNE, para su atención por el Supremo Tribunal Electoral.
5. Posteriormente, el 25 de julio de 2025, la DNROP fue notificada con la Resolución N° 282-2025-JNE, a través de la cual el Pleno del JNE declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprímible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprímible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 08/08/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0145 2073 1035 3661





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por el recurrente; en consecuencia, se revocó la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE, del 24 de enero de 2025, emitida por la DNROP, que aceptó el desistimiento presentado por el señor presidente, respecto del trámite de inscripción del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, del Secretario Nacional de Ética y Conducta, del Tesorero Titular y de los miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina de la citada organización política; y, reformándolo declaró improcedente dicho pedido, disponiendo que la DNROP continúe con el trámite de calificación de la solicitud del 8 de enero de 2025, presentada por el personero legal titular (ver considerando 1).

6. En ese sentido, revisada la documentación presentada, y luego de su análisis y confrontación con los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 28094, (en adelante LOP), el Reglamento del ROP y el estatuto del referido partido político, se ha identificado que el extremo de la solicitud de inscripción detallada en el literal b) del considerando 1, no cuenta con los méritos suficientes para su inscripción inmediata, correspondiendo a la DNROP observarla y otorgarle al recurrente un plazo para la subsanación correspondiente.
7. Respecto al plazo para subsanar las observaciones, el artículo 130° del Reglamento ha establecido que:

"La DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez (10) días hábiles de recibida y notifica a la organización política las omisiones o errores advertidos, para que sean subsanados en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (...)".

8. Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 135° del Reglamento del ROP "En caso de que no se presente el escrito de subsanación de observaciones o si presentándose este es extemporáneo o resulta insuficiente para levantar las observaciones, la DNROP se pronuncia por la improcedencia de la solicitud de modificación de partida electrónica, sin que ello limite el derecho de la organización política de presentar una nueva solicitud".

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR el extremo de la solicitud de inscripción de los ciudadanos que ostentaría los cargos de Secretario Nacional de Economía y Finanzas, Secretario Nacional de Ética y Conducta, Tesorera Titular, Administrador y miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, presentada con fecha 8 de enero de 2025, por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú; y, **OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para presentar la documentación necesaria para la subsanación de las observaciones formuladas en el Anexo del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia a que se refiere el artículo 135° del Reglamento del ROP.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

Regístrese y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO

OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE OSTENTARÍAN LOS CARGOS DE SECRETARIO NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SECRETARIA NACIONAL DE ÉTICA Y CONDUCTA, TESORERA TITULAR, ADMINISTRADOR Y MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL ÓRGANO DE ÉTICA Y DISCIPLINA, DEL PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PERÚ.

PRIMERA PARTE: SOBRE LAS OBSERVACIONES

Revisada la documentación presentada, se verificó que la solicitud de inscripción de los ciudadanos que ostentarían los cargos de Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, Secretaría Nacional de Ética y Conducta, Tesorera Titular, Administrador y miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, del partido político Salvemos al Perú, se sustentó, entre otros documentos, en el Acta de sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo Nacional, del 26 de octubre de 2024.

En tal sentido, corresponde a la DNROP verificar que las designaciones y elecciones se llevaron a cabo según lo previsto en la legislación vigente y en las normas internas de la agrupación política.

I. RESPECTO AL ÓRGANO A CARGO DE DESIGNAR A LOS REEMPLAZANTES DE LOS MIEMBROS RENUNCIANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y DE DESIGNAR AL TESORERO TITULAR Y AL ADMINISTRADOR:

El literal f) del artículo 32º del estatuto establece que:

ARTICULO 32º: La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones y/o facultades:

(...)

f. Elegir al Presidente y Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de 04 años, conforme al Estatuto y el Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción y exclusión. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello a la Asamblea Extraordinaria más próxima, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

(...)" (Énfasis agregado)

Por su parte, el literal x) del artículo 45º del estatuto señala lo siguiente:

ARTICULO 45º: SON FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

(...)

t. **Designación y/o remoción del Tesorero Titular**, Tesorero Suplente, Administrador, Contador, apoderados, representante legal, personeros legales, personeros técnicos, así como de toda persona que cumpla alguna labor de confianza en la parte administrativa en la organización política

(...)

x. **Designar temporalmente las Secretarías Nacionales que quedaren vacantes por renuncia, cese, suspensión, exclusión y vacancia**

(...)" Énfasis agregado

Conforme se aprecia en las normas antes acotadas, el segundo párrafo del literal f) del artículo 32º así como el literal x) del artículo 45º del estatuto, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros, en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, precisándose que los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los reemplazados, lo que se dará cuenta en la Asamblea Extraordinaria más próxima, a fin que sea ratificado el nombramiento efectuado o se elija a su reemplazante.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respecto a la designación de los cargos de tesorero titular y administrador, también es una facultad otorgada al Comité Ejecutivo Nacional; por lo tanto, corresponde determinar si la sesión de dicho órgano llevada a cabo el 26 de octubre de 2024, fue convocada en la forma y plazo establecidos en el estatuto, si se instaló con el quorum reglamentario, y la validez de sus acuerdos.

II. RESPECTO A LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024:

Los artículos 41° y 42° del estatuto establecen la forma y el plazo de la convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional:

ARTICULO 41°: SESIONES

El Comité Ejecutivo Nacional sesiona ordinariamente cada 04 meses, por convocatoria de la Secretaría General con dos días naturales de anticipación. Así mismo, sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General, o lo soliciten un tercio de sus miembros, con 02 días naturales de anticipación y una agenda preestablecida. Su reunión puede ser de manera virtual y/o presencial o mixta.

ARTICULO 42°: CONVOCATORIA

La convocatoria se hará mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico y/o mediante publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional. La convocatoria debe contener el lugar, fecha y hora de realización de la asamblea y la agenda a tratar. En la misma convocatoria se puede establecer la hora de la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar cuando menos media hora de diferencia.

Por su parte, el artículo 37° del estatuto establece la conformación del Comité Ejecutivo Nacional:

ARTICULO 37°: El Comité Ejecutivo Nacional- CEN, es la máxima instancia de dirección ejecutiva del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ, su alcance es a nivel nacional. Es el órgano de ejecución y gestión, el cual actúa en forma colegiada y permanente. Sus miembros son elegidos por un periodo de 04 años, por la Asamblea General Ordinaria conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral. El comité Ejecutivo Nacional (CEN) está compuesto por la:

1. Secretaría General.
2. Secretaría Nacional de Organización y Descentralización.
3. Secretaría Nacional de Economía y finanzas.
4. Secretaría Nacional Jurídico Legal.
5. Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología.
6. Secretaría Nacional de Infraestructura.
7. Secretaría Nacional de Orden Interno.
8. Secretaría Nacional de Comunicaciones y Prensa.
9. Secretaría Nacional de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano y Social.
10. Secretaría Nacional de Movilización y Participación Ciudadana.
11. Secretaría Nacional de Juventudes.
12. Secretaría Nacional de Ética y Conducta.
13. Secretaría Nacional de Ideología Doctrina e Identidad

Teniendo en consideración las disposiciones antes citadas y revisada la documentación presentada por la organización política, se aprecia que no se ha efectuado la convocatoria usando los medios establecidos en el artículo 42° del estatuto, en el que se señala expresamente que se debe convocar a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional mediante "esquelas con cargo de recepción", "correo electrónico" y/o "mediante la publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional", lo que no ha ocurrido en el presente caso, pues no se ha presentado ni acreditado con documento alguno cuál o cuáles de estas formas se usaron para hacer la convocatoria y, con ello determinar si dicha convocatoria fue efectuada dentro del plazo establecido en la norma estatutaria.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La falta de convocatoria no se convalida en el presente caso pues, efectuada la revisión de los asistentes a la misma, se aprecia que uno de ellos, que ocupa dos cargos, no concurrió, conforme se puede visualizar a continuación:

Cargo del CEN	Nombre	Asistieron Sí	No
Secretaría General Nacional	JULIO CESAR GAMBOA CERNA	X	
Secretaría Nacional de Organización y Descentralización	GUILLERMO ANTENOR SUAREZ FLORES	X	
Secretaría Nacional de Economía y finanzas	RENUNCIÓ		
Secretaría Nacional Jurídico Legal	MILKO MARTIN PINEDO CANEPA	X	
Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología	ELA JULIA CASSIANO ZEGARRA	X	
Secretaría Nacional de Orden Interno	NO NOMBRADO		
Secretaría Nacional de Infraestructura	NO NOMBRADO		
Secretaría Nacional de Comunicaciones y Prensa	ANDIOLÓ ZEVALLOS ÑIVIN	X	
Secretaría Nacional de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano y Social	SONIA NORMA MARTINEZ CORNEJO	X	
Secretaría Nacional de Movilización y Participación Ciudadana	EDWIN ALCIDES SUAREZ FLORES		X
Secretaría Nacional de Ideología Doctrina e Identidad	EDWIN ALCIDES SUAREZ FLORES		X
Secretaría Nacional de Salud e Higiene Pública	GUILLERMO SEGUNDO CARRILLO ALEMAN	X	
Secretaría Nacional de Seguridad total	MÁXIMO RAMÍREZ JULCA	X	
Secretaría Nacional de Juventudes	RENUNCIÓ		
Secretaría Nacional de Ética y Conducta	RENUNCIÓ		

OBSERVACIÓN 1: La organización política no acreditó que la convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 26 de octubre de 2024 fue hecha de conocimiento de todos sus miembros usando para ello los medios establecidos en el estatuto y en el plazo contemplado en el estatuto.

III. RESPECTO A LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 4 DE ENERO DE 2025:

Como se indicó anteriormente, el literal f) del artículo 32° del estatuto establece que:

ARTICULO 32°: La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones y/o facultades:

(...)

f. Elegir al Presidente y Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de 04 años, conforme al Estatuto y el Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción y exclusión. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, **debiéndose darse cuenta de ello a la Asamblea Extraordinaria más próxima, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.**

(...)" Énfasis agregado

A su turno, el artículo 81° del estatuto establece qué órgano se encuentra a cargo de la elección de los miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina:

ARTICULO 81°: El Órgano de Ética y Disciplina, es una institución que goza de autonomía, encargada de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ. Garantiza que los afiliados tengan un debido proceso disciplinario siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el estatuto, la Constitución y la Ley, están integrados por (03) tres miembros titulares y (03) tres miembros suplentes, los cuales desempeñarán los





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cargos de Presidente, Primer Vocal y Segundo Vocal con sus respectivos suplentes, por un periodo de 04 años y **son elegidos por la Asamblea General Ordinaria (...)** (Énfasis agregado).

Por su parte, los artículos 33° y 34° del estatuto señalan lo siguiente:

ARTICULO 33°: La Asamblea General se reúne de manera ordinaria y/o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reúne cada cuatro años, el primer viernes del mes noviembre o el último viernes, si aquél fuera feriado, debiendo ser convocada con una anticipación no menor de 15 días naturales. Las Asamblea General Extraordinaria se reúne en cualquier momento debiendo ser convocada con una anticipación no menor de dos días naturales.

ARTICULO 34°: La Asamblea General debe ser convocada por el Secretario General del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ. En su ausencia de este lo hace el Secretario Nacional de Organización y Descentralización, podrá ser convocada extraordinariamente a pedido de cinco miembros con agenda preestablecida. La convocatoria se hará mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico y/o mediante publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Por su parte, el artículo 31° del estatuto establece quiénes conforman la Asamblea General:

ARTICULO 31°: La Asamblea General está conformada por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- b. El Secretario General del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- c. Los Secretarios Nacionales del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- d. Los Secretarios Ejecutivos Provinciales, Secretarios Ejecutivos Distritales y Secretarios Ejecutivos en el exterior del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- e. Los Congresistas electos y afiliados del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- f. Los Gobernadores y los Alcaldes Provinciales, electos y afiliados del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ.
- g. Los Delegados elegidos uno por provincia los que participan solo para los procesos electorales a convocatoria del Órgano Electoral Nacional y son elegidos conforme a las normas electorales que emita el Jurado nacional de Elecciones, el Estatuto y Reglamento Electoral.

Así las cosas, queda claro que el partido político SALVEMOS AL PERÚ estableció, sin lugar a dudas, cuál es la forma y plazo para convocar a las sesiones de la Asamblea General, y las reglas que debe seguir para ello.

Revisada la documentación presentada, se aprecia que se ha adjuntando tanto la convocatoria efectuada en el diario La Razón con fecha 2 de enero de 2025, como el acta de dicha sesión; no obstante, dicha acta solo se encuentra firmada por cuatro (4) miembros integrantes de la Asamblea General, no habiéndose anexado ni presentado algún documento que acredite cuántas personas asistieron a dicha sesión y si se instaló con el quorum estatutario tomando en consideración la cantidad de miembros que lo integran, de conformidad con el artículo 31° del estatuto; por lo tanto, no es posible determinar si los acuerdos ahí tomados fueron válidos y, por ende, si se ratificaron los acuerdos tomados en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional llevada a cabo el 26 de octubre de 2024.

OBSERVACIÓN 2: La organización política no acreditó que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de enero de 2025 haya contado con la participación de sus miembros en número aceptado por el estatuto y si se instaló con el quorum estatutario, a fin de determinar que sus acuerdos hayan sido válidamente aprobados.

SEGUNDA PARTE: PRECISIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN:

Para el levantamiento de las observaciones, la organización política deberá presentar la documentación que considere pertinente, en original y copia legalizada, dentro del plazo establecido.





Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMAN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2025 17:21:23 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

Jesús María, 04 de Julio del 2025

RESOLUCION N° 000216-2025-DNROP/JNE

VISTAS, a) la solicitud de modificación parcial de estatuto del partido político Salvemos al Perú, presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular de dicho partido político, con fecha 11 de junio de 2025 y b) el escrito de desistimiento a la solicitud de modificación parcial de estatuto, presentado por el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, con fecha 1 de julio de 2025.

CONSIDERANDOS:

Antecedentes

1. Con fecha 8 de enero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú (en adelante, el señor personero legal titular), solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) la inscripción del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, del Secretario Nacional de Ética y Conducta, del Tesorero Titular y de los miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, a través del Expediente N° 872-2025. Dicha solicitud fue recibida por la DNROP con fecha 9 de enero de 2025.
2. Durante el trámite de calificación de la solicitud detallada en el considerando previo, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú (en adelante, el señor presidente), presentó a la DNROP el Expediente N° 2817-2025 con fecha 21 de enero de 2025, y subsanado con fecha 22 de enero de 2025, a través del cual se desistió del trámite de inscripción presentado por el señor personero legal titular, adjuntando para tal efecto, un acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 18 de enero de 2025, en la que la mayoría de sus miembros acordaron, entre otras cosas, autorizar al señor presidente a solicitar el desistimiento ante el JNE de cualquier solicitud de inscripción en trámite, específicamente el título ingresado bajo el citado Expediente N° 872-2025.
3. En consecuencia, al haberse acreditado que se configuró el supuesto de excepción contenido en el numeral 1) del artículo 7º del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 45-2024-JNE¹, consistente en que un título puede ser presentado por quien haya sido autorizado por la mayoría de directivos inscritos y, que la DNROP aún no había emitido resolución alguna que agote la vía administrativa conforme lo requerido en el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, ni tampoco se había emitido el asiento correspondiente ni resolución de improcedencia, la DNROP, a través de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE, de fecha 24 de enero de 2025, aceptó el desistimiento presentado por el señor presidente.
4. Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2025 y recibida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas con fecha 30 de enero de 2025, el señor presidente solicitó la inscripción del tesorero titular, representante legal, personero legal titular y personero legal alterno del partido político Salvemos al Perú, a través del Expediente N° 3996-2025.
5. Seguidamente, con fecha 31 de enero de 2025, el señor personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE (ver considerando 3) y, al haberse acreditado que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 143º del Reglamento y, que adicionalmente se adjuntó la tasa administrativa señalada en el numeral 1.3 del artículo primero de la Resolución N° 106- 2022-JNE, que aprobó la Tabla de Tasas en Materia Electoral del JNE, así como la habilitación del abogado, fue concedido a través de la Resolución N°45-2025-DNROP/JNE, disponiéndose la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del JNE, encontrándose actualmente en trámite ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

¹ Reglamento vigente al momento de la presentación de dicha solicitud.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. Con fecha 17 de febrero de 2025, la DNROP suspendió la calificación de la solicitud de inscripción del tesorero titular, representante legal, personero legal titular y personero legal alterno del partido político Salvemos al Perú, presentada por el señor presidente (ver considerando 4), en atención al Principio de Tracto Sucesivo, regulado en el numeral 4) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, conforme se aprecia en la Resolución N° 55-2025-DNROP/JNE.
7. Posteriormente, mediante solicitud recibida por la DNROP con fecha 17 de febrero de 2025, el señor presidente solicitó la inscripción de diversos directivos a través del Expediente N° 6911-2025, el cual en estricto cumplimiento del referido principio, también fue suspendido con Resolución N° 73-2025-DNROP/JNE, del 16 de marzo de 2025.
8. Seguidamente, con fecha 11 de junio de 2025, el señor personero presentó una solicitud a través de Expediente N° 34986-2025, a fin de solicitar la modificación parcial del estatuto de la organización política.
9. Finalmente, con fecha 1 de julio de 2025, el señor presidente, a través del Expediente N° 41437-2025, se desistió de la solicitud de modificación parcial del estatuto que fuera presentada por el señor personero, mediante el expediente citado en el considerando previo.

Acumulación de solicitudes:

10. Respecto a la solicitud de modificación parcial del estatuto que fuera presentada por el señor personero (Expediente N° 34986-2025) y al desistimiento de su trámite solicitado por el señor presidente (Expediente N° 41437-2025), corresponde tomar en consideración lo establecido por el artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), el cual establece que:

"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

11. Conforme a la norma antes citada, resulta evidente que la solicitud de modificación parcial del estatuto y el desistimiento de su presentación guardan conexión, pues en caso corresponda admitir la segunda de ellas, carecería de objeto emitir pronunciamiento sobre la primera de ellas; en consecuencia, la DNROP debe acumular ambas solicitudes y atender, cuando corresponda, conjuntamente las mismas.

Suspensión

12. De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes del visto, es preciso señalar que toda inscripción debe ceñirse a las disposiciones que la regulan; asimismo, la actividad registral se sustenta en principios rectores, entre ellos, el Principio de Tracto Sucesivo, cuya regulación se encuentra establecida en el numeral 4) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento vigente, aprobado por Resolución N° 108-2025-JNE, el cual establece que:

"4) Principio de tracto sucesivo. - Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario para su extensión."

13. Por su parte, el numeral 6) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento establece lo siguiente:

"6. Principio de prioridad. - De manera general, los títulos presentados serán atendidos en el orden de su presentación al registro."

14. De igual forma, la suspensión de la calificación de los títulos presentados por las organizaciones políticas ha sido amparada en reiterados pronunciamientos emitidos por el Supremo Tribunal, conforme se puede apreciar, a modo de ejemplo, en la Resolución N° 182-2016-JNE, recaída en





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el Expediente N° J-2016-01189, en cuyo artículo segundo de la parte resolutiva se dispuso que la DNROP suspenda un trámite de calificación, al encontrarse pendiente de pronunciamiento, un caso previo.

15. En ese sentido, corresponde tener en consideración que, mediante Resolución N° 73-2025-DNROP/JNE, se ha suspendido el trámite de calificación de la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 6911-2025, hasta que previamente se atienda la suspensión señalada en la Resolución N° 55-2025-DNROP/JNE, la cual a su vez se había suspendido hasta que el Pleno del JNE emitiera pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor personero legal titular en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE.
16. Por lo tanto y, en estricta aplicación de los principios registrales antes señalados, corresponde a esta Dirección suspender la atención de la a) solicitud de inscripción de la modificación parcial del estatuto y b) el desistimiento presentado contra la inscripción de la modificación parcial del estatuto de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, hasta que previamente se califique la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 6911-2025.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – ACUMULAR a) la solicitud de modificación parcial de estatuto del partido político Salvemos al Perú, presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular de dicho partido político, con fecha 11 de junio de 2025 y, b) el desistimiento a la solicitud de modificación parcial de estatuto, presentado por el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, con fecha 1 de julio de 2025.

Artículo Segundo.- SUSPENDER a) la solicitud de modificación parcial de estatuto del partido político Salvemos al Perú, presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular de dicho partido político, con fecha 11 de junio de 2025 y, b) el desistimiento a la solicitud de modificación parcial de estatuto, presentado por el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, con fecha 1 de julio de 2025, hasta que previamente se califique y se resuelva la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 6911-2025.

Artículo Tercer. - Disponer la notificación de la presente a los interesados.

Regístrate y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMAN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2025 18:36:24 -05:00

Jesús María, 12 de Agosto del 2025

OFICIO N° 004110-2025-DNROP/JNE

Señor:

GUILLERMO ANTENOR SUAREZ FLORES

Presidente del partido político

SALVEMOS AL PERÚ

Casilla Electrónica CE 09093345

Correo electrónico: guillermo.suarez.florez1@gmail.com, presidente@salvemosalperu.org

Jr. Camaná N° 989

Lima. -

ASUNTO : Se brinda respuesta

REFERENCIA : Expedientes N° 047303 y 047824-2025

De mi mayor consideración:

Sirva el presente para saludarle y, a la vez, dar respuesta a los documentos de la referencia, mediante los cuales hace de conocimiento que la organización política que usted preside no ha acordado participar en alianza electoral alguna, y además solicita que se observe la solicitud de inscripción de la ALIANZA ELECTORAL AHORA NACIÓN, por las razones expuestas.

Al respecto, se informa que se ha tomado conocimiento de la información vertida en los referidos documentos, los cuales serán tomados en consideración cuando correspondan, en caso sea pertinente.

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas

Jurado Nacional de Elecciones

FPS/rmg

